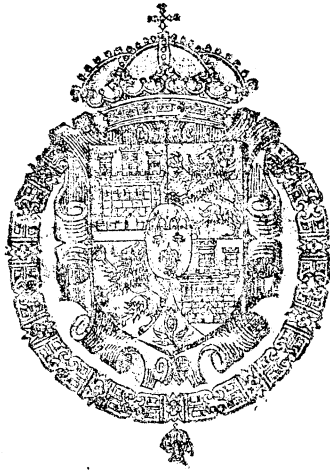


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido nombrado Consejero de Estado D. Manuel de Acuña y Dewite, Marqués de Bedmar, mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias,

Vengo en disponer que cese en este cargo; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

Vacante mi Embajada en San Petersburgo por haber sido nombrado Consejero de Estado el Marqués de Bedmar que la desempeñaba,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda suprimido el cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, creando en su lugar el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Juan Ximenez de Sandoval, Marqués de la Ribera,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.

Dado en Sevilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Argaiz y Vildósola, Encargado de Negocios de España en Stockholmo y Copenhague,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de segunda clase, destinándole con esta categoría á mi Legacion en el Brasil.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Encargado de Negocios cesante D. Manuel Llorente y Vazquez,

Vengo en destinarle con la misma categoría á la Legacion de España en Stockholmo y Copenhague.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium Exequatur* á Mr. Pellicier de Reinaud, Cónsul de Francia en Málaga, y á D. Teodoro Schulze, Vicecónsul de Alemania en Mayagüez (Puerto-Rico).

S. M. se ha dignado asimismo autorizar para el ejercicio de sus respectivos destinos á Mr. de Moreuil, Vicecónsul de Francia en Sevilla, y á D. Juan Antonio Teran y Mier, Vicecónsul del Brasil en Sanlúcar de Barrameda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Autorizado el Gobierno por el art. 9.º de la ley de presupuestos vigente para conceder el perdon de las contribuciones de años anteriores á los pueblos que lo hubieran solicitado con oportunidad por causa de calamidad pública debidamente justificada, el Ministro que suscribe cree necesario establecer el procedimiento que debe seguirse en la tramitacion de los expedientes promovidos con ese fin, de modo que, prescindiendo de trámites innecesarios, no se desatienda ninguna de las formalidades que garantizan el acierto en el fallo definitivo.

A ese fin, y estando determinados, tanto en la ley de presupuestos citada como en las instrucciones que rigen sobre la materia, los hechos que han de resultar justificados, y hasta el tiempo y la forma en que ha de aparecer hecha la solicitud para que los pueblos sean acreedores al beneficio de la ley, bastará sin duda con que la Direccion general del ramo formule su propuesta despues de haber examinado el expediente para que recaiga el fallo con acuerdo del Consejo de Ministros, si ántes se dicta una resolucion de carácter general que determine la manera con que se ha de formalizar el importe de esos perdones.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por la indicada Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y por el Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para resolver, con acuerdo del Consejo de Ministros, los expedientes instruidos por los pueblos en justificacion de calamidades sufridas en años anteriores, y en solicitud de perdon de contribuciones, bien sea que dichos pueblos hayan obtenido moratoria, bien que no la hayan obtenido.

Art. 2.º Para dictar las resoluciones á que se refiere el artículo anterior bastará la propuesta de la Direccion general del ramo, que hará constar la cuantía de la cantidad que se haya de perdonar.

Art. 3.º Dicho centro no hará propuesta alguna de perdon sin que se hayan llenado en el expediente las reglas prevenidas en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y demás disposiciones vigentes, y concurren además las circunstancias que previene el párrafo quinto, art. 9.º de la ley de 21 de Julio último.

Art. 4.º El importe de los perdones que se concedan en virtud de los artículos precedentes se datará en las cuen-

tas de Rentas públicas con aplicacion al ejercicio cerrado á que los débitos correspondan en concepto de bajas justificadas, acreditándose con los expedientes originales y con copia certificada de la Real orden que en cada caso autorice los perdones que se concedan y su importe.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

José García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion la importancia que ha logrado alcanzar la villa de Alcázar de San Juan por el progresivo aumento de su poblacion y el desarrollo de su riqueza agrícola é industrial,

Vengo en concederle el título de Ciudad á que se ha hecho acreedora.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES DURANTE EL MES DE MARZO DE 1877.

En 9 de Marzo. Trasladando, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Vendrell, de entrada, á D. Vicente Sanguinetti y Alós, que sirve la de San Feliú de Llobregat; y á la de San Feliú de Llobregat, de igual categoría, y tambien á su instancia, á D. Narciso Gelada y Corriols, que desempeña la de Vendrell.

En id. id. Admitiendo á D. José Jimenez Torres la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Garrovillas, para que fué nombrado por Real orden de 29 de Enero último; disponiendo vuelva á la situacion de cesante en que se encontraba, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios si lo solicitase despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Francisco Fernandez y Rodriguez, Promotor fiscal cesante de Puerto del Arrecife.

Méritos y servicios de D. Francisco Fernandez y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Agosto de 1861, habiendo ejercido la profesion en Motril 15 años, desempeñando los cargos de suplente de Juez de paz, Registrador interino y Promotor sustituto.

En 27 de Setiembre de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Chelva, de la que tomó posesion en 26 de Diciembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 10 de Abril de 1876 se le nombró Promotor fiscal de Puerto del Arrecife, de cuyo cargo no tomó posesion.

En 30 de Agosto siguiente se le declaró cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Policarpo Trilla y Estéban la renuncia que por enfermo ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Sueca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver á la carrera si nuevamente lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para esta vacante, de entrada, á D. Andrés Moreno Plaza, electo de la Promotoría de Ramales.

En id. id. Nombrando para la de Ramales, también de entrada, á D. Fernando Mariño, cesante de la de Pravia.

Méritos y servicios de D. Fernando Mariño.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1839, habiendo ejercido la profesión en Noya desde 1.º de Octubre de 1839 hasta 26 de Junio de 1873, y desempeñado el cargo de Promotor fiscal sustituto.

En 9 de Octubre de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Pravia, de entrada, de la que tomó posesion en 8 de Noviembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Declarando cesante por no presentacion á D. Salomé Cosculluela y Murillo, Promotor fiscal electo de Viella.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Nicolás Ribota y Rascon, cesante de la de Guernica.

Méritos y servicios de D. Nicolás Ribota y Rascon.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Noviembre de 1842, ejerciendo la profesión en Laredo desde Diciembre de 1842 hasta Febrero de 1846.

Ha sido Promotor sustituto en Bermeo, Juez de paz de Lezama y Asesor de Marina de Bilbao.

En 7 de Febrero de 1846 se le nombró para la Promotoría fiscal de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, de la que tomó posesion en 21 de Marzo siguiente.

En 12 de Diciembre del mismo año se le trasladó á la de Entrambasaguas.

En 7 de Abril de 1848 fué promovido á la de Manzanares, de ascenso; y sin tomar posesion,

En 28 del mismo mes se dejó sin efecto este nombramiento, nombrándosele Promotor fiscal de Casas-Ibañez, de entrada.

En 26 de Mayo del mismo año se le trasladó á la Promotoría de Guernica, de la que se posesionó en 10 de Agosto siguiente.

En 13 de Diciembre de 1850 se le declaró cesante.

Solicitó volver á la carrera.

En id. id. Admitiendo á D. Juan García y García la renuncia que por motivos de salud ha presentado de la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, para que fué nombrado por Real orden de 29 de Enero último; disponiendo vuelva á la situación de cesante en que se encontraba, y sin perjuicio de utilizar sus servicios si lo solicitare desapareciendo la causa que motiva su renuncia.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Manuel Sanchiz y Verdú, cesante de la Promotoría de Monóvar.

Méritos y servicios de D. Manuel Sanchiz y Verdú.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesión 10 años en Monóvar, y sido Promotor fiscal sustituto de aquel partido.

En 19 de Mayo de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Monóvar, de entrada, de la que tomó posesion en 6 de Junio siguiente.

En 9 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 29 de Enero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En 24 de Marzo. Jubilando, á su instancia, por imposibilidad física acreditada en forma y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Mariano Lozano y Herrando, Promotor fiscal cesante del distrito del Pino de Barcelona, sin perjuicio de poder volver á la carrera si nuevamente lo solicitare desapareciendo la causa en que se funda.

En id. id. Admitiendo á D. Manuel Sanchiz y Verdú la renuncia que por motivos de salud ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Seo de Urgel, para que fué nombrado por Real orden de 9 del actual, disponiendo vuelva á la situación de cesante en que se encontraba.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Dácio Gonzalez y Gonzalez, cesante de la Promotoría de Baltanás, y el más antiguo de su clase.

Méritos y servicios de D. Dácio Gonzalez y Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1851, ejerciendo la profesión desde el 10 de Octubre de 1852, sin que conste el tiempo.

En 27 de Enero de 1854 fué nombrado Promotor fiscal de Baltanás, de cuyo cargo tomó posesion en 16 de Marzo siguiente.

En 20 de Abril de 1855 se le trasladó á la Promotoría de Astudillo.

En 31 de Mayo siguiente á la de Priego.

En 4 de Mayo de 1856 á la de Fregenal de la Sierra.

En 19 de Diciembre siguiente á la de Baltanás.

En 21 de Octubre de 1858 fué declarado cesante.

En 12 de Abril de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante por no presentacion, trascurrido el término de la licencia que venia disfrutando, á D. Pedro José Santibañez, Promotor fiscal de Fuente del Arzobispo.

En id. id. Traslado á su instancia á esta vacante, de entrada, á D. Fernando Sacristan y Ramos, que sirve la Promotoría de Fuente de Cantos.

En id. id. Nombrando para la de Fuente de Cantos, de

igual categoría, á D. Ricardo Saá y Martinez, cesante de la de Bande.

Méritos y servicios de D. Ricardo Saá y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Abril de 1871, sin que conste haya ejercido la profesión.

En 20 de Marzo de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Señorín de Carballino, cuyo nombramiento se dejó sin efecto en 9 de Abril siguiente, sin haberse posesionado.

En 20 de Abril de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Bande, de la que tomó posesion en 18 de Mayo.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE TRIBUNALES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 24 Marzo 1877. Nombrando para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por renuncia de D. José Beltran de Diaz, á D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por la Sala de gobierno de la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

En la Real orden de 14 de Marzo último, autorizando á la Diputacion provincial de Toledo para crear una Escuela Normal superior de Maestras, inserta en la GACETA núm. 87, correspondiente al 28 de dicho mes, se ha omitido expresar en la disposicion 4.ª, página 854, la enseñanza de *Nociones de Historia de España*, que debe estar á continuacion de la de *Elementos de Geografía general y particular de España*.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Doctor D. Diego Suarez, en nombre de D. Félix Zabalza Tajonar, D. Pablo Morillo Matamoros, D. Francisco Rull Castañós, D. Diego Pacheco Chaparro, D. Juan Barranco Delgado, D. Francisco Santos García y D. Salvador Delgado Quirós, demandantes, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Poder Ejecutivo de la República, expedida en 3 de Setiembre de 1874 por el Ministerio de Fomento, por la cual se anulaban las subastas para el aprovechamiento de los corchos de 40 montes situados en Córtes de la Frontera y otros pueblos de la provincia de Málaga.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1872 el plan provincial de aprovechamientos forestales para el distrito de Málaga, en el cual estaba incluido el descorche por término de ocho años de los montes de Gaucin, Algotocin y Benarrabá, se formularon las condiciones facultativas y económicas por el Ingeniero Jefe de la provincia y por las respectivas Corporaciones municipales; y por acuerdo de la Comision provincial se procedió á anunciar las subastas de los mencionados aprovechamientos bajo el tipo de las tasaciones hechas por el propio Ingeniero:

Que en su consecuencia celebróse en 26 y 27 de Abril de 1873 la subasta del aprovechamiento de los corchos de los pueblos de Gaucin y Algotocin ante los Alcaldes de los mismos, elevándose los expedientes á la Comision provincial; la cual, de conformidad con lo propuesto por aquellas Autoridades, aprobó las subastas hechas en favor de Don Pablo Morillo, como mejor postor en ambas:

Que en 27 de Abril del mismo año se verificó ante el Ayuntamiento de Benarrabá la subasta para el descorche por término de ocho años de los montes de dicho término, rematándose el llamado *Coto* por 3.380 pesetas á favor de D. Juan Barranco Delgado; el *Cobatillas* por 2.286 á favor de D. Francisco Santos García; el *Corchuelo* rematóle Don Salvador Delgado Quirós por 4.740, y el Cuervo D. Diego Pacheco Chaparro en la cantidad de 2.100 pesetas; remates que fueron aprobados por la Comision provincial en sesion de 4 de Mayo siguiente:

Que cumplidas las condiciones económicas respecto al pago del primer plazo del importe de las adjudicaciones, se procedió por el Alcalde de Benarrabá y demás individuos que formaban la Comision municipal, á dar posesion á los compradores de los productos de corchos por los mismos rematados:

Que habiéndose incluido en el plan provisional para los aprovechamientos forestales del mismo distrito de Málaga, aprobado por orden de 1.º de Setiembre de 1873, el descorche por término de 18 años de los nueve montes que pertenecientes á la ciudad de Ronda radican en término de la villa de Córtes, y tasados dichos productos por el Ingeniero Jefe del distrito, se procedió por este y el Ayuntamiento de Ronda á la formacion de las condiciones facultativas y económicas, con arreglo á las cuales, por acuerdo de la Comision provincial de 10 de Noviembre de dicho año 1873, se mandó celebrar la correspondiente subasta para la extraccion de los mencionados productos:

Que en 15 de Diciembre siguiente celebróse ésta simultáneamente en las ciudades de Málaga y Ronda y en el pueblo de Córtes; y remitidos todos los antecedentes á la Comision provincial, ésta, de conformidad con lo resuelto por

el Ayuntamiento de Ronda en 21 de Abril de 1874, adjudicó el arriendo del monte *Punto de las Encinas* á D. Manuel Perez Gutierrez, por 1.380 pesetas; el del monte *Rambalazo* á D. Cristóbal Garcés Reyna, por 7.700, y el de los montes restantes á D. Antonio Duran Tornay en 100.112: Que en 16 de Mayo de 1874 varios vecinos de Benarrabá acudieron al Gobernador de la provincia en solicitud de que se suspendieran los trabajos para el aprovechamiento de los corchos de aquellos montes, manifestando las irregularidades de que adolecia el remate al efecto celebrado:

Que pasada dicha instancia con sus antecedentes al Ingeniero Jefe para que emitiera informe sobre la misma, lo hizo extensivo á los aprovechamientos de Algotocin, Córtes, Gaucin y Ronda, manifestando que estaba moralmente convencido de que todos los contratos celebrados en la provincia eran defectuosos unos é ilegales otros, y terminó pidiendo que suspendiera el aprovechamiento abusivo que se estaba ejecutando en los montes de los referidos pueblos: Que así lo acordó aquella Autoridad, dando las convenientes órdenes á los Alcaldes, y elevando el expediente al Ministerio de la Gobernacion para que resolviese lo que estimase justo, poniendo al mismo tiempo en conocimiento del de Fomento el acuerdo que habia tomado:

Que al propio tiempo acudieron á este último centro D. Diego Gomez del Valle en queja de la adjudicacion hecha por la Comision provincial de Málaga á favor de Don Antonio Durán del disfrute de los corchos de los montes de Córtes de la Frontera pertenecientes á la ciudad de Ronda, y los rematantes de los corchos de Benarrabá pidiendo que se les permitiese continuar en el disfrute de los aprovechamientos que subastaron, y que se determinase la forma en que habian de ser indemnizados de los perjuicios que les causaba la suspension acordada por el Gobernador de la provincia:

Que en 24 de Julio del mencionado año 1874 el Ingeniero Jefe de la provincia remitió al mismo centro los antecedentes sobre las subastas de corchos de los pueblos de Córtes, Ronda, Benarrabá, Gaucin, Algotocin y Villaluenga del Rosario, acompañando una extensa Memoria en la que, despues de hacer una reseña del asunto y de enumerar los defectos de que adolecian en su concepto las subastas de que se trata, proponia su anulacion, y que se celebrasen otras nuevas con arreglo á las prescripciones reglamentarias vigentes:

Que esta opinion fué apoyada por el Gobernador de la provincia, á quien se remitió el expediente para que informara, manifestando que con ello habian de proporcionarse grandes ventajas á los pueblos y á los montes en cuestion:

Que con presencia de todos estos antecedentes se expidió por el Ministerio de Fomento en 3 de Setiembre de 1874 la orden del Poder Ejecutivo de la República objeto del presente recurso, por la que se dijo al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue: primero, que sin la menor dilacion, y en uso de las facultades que le confiere el art. 100 del reglamento (el de 17 de Mayo de 1863), anule V. S. las subastas de corchos de los montes situados en Córtes de la Frontera, Ronda, Benarrabá, Gaucin, Algotocin y Villaluenga del Rosario: segundo, que forme V. S. el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á que haya lugar por las faltas, omisiones é ilegalidades cometidas en los expedientes de subastas; y tercero, que se incoen los nuevos expedientes en el próximo año forestal con condiciones más claras, más terminantes, y con sujecion á las leyes y reglamentos del ramo:

Que el Ministerio de la Gobernacion, ante el cual pendian las expedientes de subasta de los referidos montes, en virtud de las alzadas interpuestas por varios interesados contra la medida del Gobernador de la provincia suspendiendo los acuerdos de la Comision provincial, por los que se habian aprobado los remates y hecho las adjudicaciones, aplazó la resolucion de los mismos interin se resolvía el conflicto de atribuciones surgido entre dicho Ministerio y el de Fomento, sobre si la ley municipal habia derogado la de montes y su reglamento en lo relativo á la manera de efectuar los aprovechamientos de montes municipales:

Que oido sobre el particular el Consejo de Estado en pleno, al que se remitieron por los referidos Ministerios los datos necesarios, en 30 de Diciembre de 1874 emitió informe, resumiendo su opinion en las conclusiones siguientes: «primera, la ley de 24 de Mayo de 1863 rige y debe observarse en todas sus partes; y en su virtud es obligatorio, así para los Ayuntamientos como para las Comisiones provinciales, lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la misma: segundo, es inaplicable á los montes de los pueblos lo dispuesto en el cap. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863, en cuanto tiende á coartar la facultad de dichas corporaciones para acordar por sí cortas y podas en los montes públicos que les pertenecen, siempre que se sujeten al plan de aprovechamiento anual aprobado por el Ministerio de Fomento: tercero, si no estuviera publicado ni formado dicho plan, y los Ayuntamientos tuvieran necesidad de algun aprovechamiento, acudirán al Gobernador de la provincia para que lo publique en un plazo que no excederá de 45 dias, si pasado este término el Gobernador no hubiese comunicado al Ayuntamiento el plan facultativo para el aprovechamiento de los montes del distrito municipal, dicha corporacion puede acomodarse á lo resuelto por ella y que haya aprobado la Comision provincial, quedando siempre á salvo al Gobierno el derecho de intervenir para evitar toda extralimitacion que lleve consigo la ruina de aquellas propiedades, con arreglo al párrafo cuarto del art. 99 de la Constitución: cuarto, sin perjuicio de lo propuesto en las tres conclusiones anteriores, y para que tenga efecto lo mandado en los artículos 10 y 13 de la expresada ley de Montes, sin ningun roce ni contradiccion con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la de 20 de Agosto de 1870, convendria que se redactase un reglamento, más en consonancia que el de 17 de Mayo de 1863, con el espíritu y la tendencia de la ley municipal vigente:»

Y que habiéndose conformado el Ministerio de la Gobernacion con el anterior dictámen, se expidió por el mismo la Real orden de 25 de Mayo de 1873, en la que se insertó íntegro dicho informe.

Vistos los autos contencioso-administrativos, seguidos ante el Tribunal Supremo primero, y ante el Consejo de Estado después, de los que aparece:

Que en 11 de Noviembre de 1874 el Dr. D. Diego Suarez, en representación de D. Félix Zabalza, D. Pablo Morillo y D. Francisco Rull, dedujo ante el Tribunal Supremo demanda contencioso-administrativa pidiendo que se declarase la nulidad, ó la revocación en su caso, de la orden de 3 de Setiembre anterior, y válidos y subsistentes los contratos de venta celebrados por sus poderdantes con los Ayuntamientos de los pueblos de Cortés de la Frontera, Algotocin y Gaucin sobre aprovechamiento del corcho bornizo y segundero en las dehesas y majadas que aquellos comprenden:

Que á dicha demanda acompañó, entre otros documentos, una escritura otorgada en Sevilla en 31 de Diciembre de 1873, por la cual D. Félix Zabalza, D. Pablo Morillo, Don Joaquín Jordi y D. Ventura Pineda constituyeron una Sociedad comun, con la denominación de *Zabalza, Morillo y compañía*, para la compra y venta de corchos, arrendamiento de dehesas, criaderos de este producto y demás negociaciones anejas; consignándose que los arrendamientos á que la escritura se refiere son los de las 25 majadas sitas en los pueblos de Cortés, Gaucin y Algotocin, los cuales están hechos á favor de los socios Pineda y Morillo; otra escritura otorgada en 31 de Julio de 1874, por la cual D. José Ventura Pineda hizo cesión de todos los derechos que en la mencionada Sociedad le correspondían en favor de D. Guillermo y D. Carlos de Aponete y D. Francisco Rull, los cuales designaron á este último para que les representase en la Sociedad; otra escritura de fecha 31 de Julio de 1874, otorgada en Sevilla, en virtud de la cual Don José Ventura Pineda y D. Pablo Morillo cedieron á la Sociedad los arrendamientos hechos á su favor de las dehesas que en las mismas se enumeran, sitas en los pueblos referidos de Cortés, Gaucin y Algotocin; y otra escritura otorgada por D. José García y Garcós, Alcalde de Cortés de la Frontera, ante el Notario D. Miguel García, en 1.º de Octubre de 1873, en virtud de la cual, y con la competente autorización del Ayuntamiento de dicha villa, vendió á Pineda el corcho que en ocho años produjese los alcornoques enclavados en las 17 majadas que se refieren, sitas en el término municipal de dicho pueblo:

Que en 20 de Marzo de 1875 el referido Dr. Suarez interpuso demanda ante el Consejo de Estado, á nombre de D. Diego Pacheco, D. Juan Barranco, D. Francisco Santos y D. Salvador Delgado, rematantes de los aprovechamientos de los montes enclavados en el término de Benarrabá, con la pretensión de que se anulase, y cuando á esto no hubiese lugar, se revocase la mencionada orden de 3 de Setiembre de 1874, proveyendo en los términos solicitados en la otra demanda de que se ha hecho mérito, suscrita por el mismo Letrado:

Que por auto de la Sección de lo Contencioso de 9 de Abril de 1875, se acumularon ámbas demandas, las cuales fueron declaradas procedentes por Real orden de 1.º de Mayo siguiente; y que emplazado mi Fiscal, pidió en su escrito de contestación, presentado en 9 de Octubre último, que se absuelva á la Administración de dichas demandas, reservando á los interesados su acción para que la ejerciten, si á ello hubiese lugar, como y donde vieren convenirles; y para el caso de que así no se estimase, se allanó á la revocación de la orden impugnada, quedando á salvo el derecho de las Autoridades administrativas á quienes compete para promover, según proceda, la nulidad ó la rescisión de los contratos objeto de este pleito:

Vista la ley de 24 de Mayo de 1863, que sujeta los montes de los pueblos á la intervención del Gobierno:

Visto el reglamento para su ejecución de 17 de Mayo de 1863, que organiza el régimen método y para el aprovechamiento de los mismos montes:

Visto en particular el art. 400 del mismo reglamento, que previene que las subastas de los productos forestales de los montes públicos se someterán á la aprobación del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ellas, con recurso á la vía contencioso-administrativa ante el Consejo provincial; añadiendo que el remate sin embargo producirá sus efectos, una vez aprobado por el Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable:

Visto el art. 67, núm. 3.º, de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que declara de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la administración municipal, que comprende, entre otras materias, el aprovechamiento de las fincas pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 78 de la misma ley, según el cual los Ayuntamientos establecerán reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes municipales; y sometido el acuerdo á la Comisión provincial, registrá sin necesidad de nueva aprobación:

Visto el art. 79 de la expresada ley, que establece que necesitan la aprobación de la Comisión provincial para ser ejecutivos los acuerdos relativos á cortas y podas en los montes municipales:

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, que repitiendo el precepto consignado en el 161 de la ley municipal de la misma fecha, respecto de los acuerdos de los Ayuntamientos, prescribe que no podrá ser suspendida la ejecución de los dictados en asuntos de la competencia de la Diputación, aunque por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales:

Visto el art. 88 de la misma ley, según el que las Diputaciones ó Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno; y si bi en ejercer sus atribuciones propias con absoluta independencia, esto lo hacen sin perjuicio de la inspección que al mismo Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de dicha ley, de la Constitución, y de las demás generales del Estado:

Vista la primera de las disposiciones adicionales de la expresada ley provincial, que repite la declaración derogatoria de las leyes anteriores, en que se contiene la disposición análoga de la ley municipal:

Visto el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero

de 1875, que al restablecer la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos en que estaba constituida cuando se dictó el decreto del Gobierno Provisional de 13 de Octubre de 1863, pone por completo en vigor los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, con arreglo á los que correspondía á los Consejos provinciales, sustituidos según el mismo decreto por las Comisiones provinciales, conocer de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribución de los aprovechamientos provinciales y municipales, y al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas, provinciales y municipales:

Considerando que cualesquiera que sean los deberes de los Ayuntamientos en materia de aprovechamiento de los montes municipales, con presencia de las prescripciones que contiene la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de Mayo de 1863, es indudable que los artículos 67, 78 y 79 de la ley municipal vigente les confieren atribuciones propias y decisivas para acordar bajo la autoridad de la Comisión provincial, y con su aprobación en su caso, acerca del aprovechamiento de aquellas fincas del comun; y que en este concepto, tanto las subastas efectuadas por los Ayuntamientos de Cortés de la Frontera, Ronda, Gaucin, Algotocin y Benarrabá, para el aprovechamiento de los corchos de los montes de que se trata, como la aprobación que la Comisión provincial de Málaga otorgó á tales remates, deben considerarse como actos de la respectiva competencia de dichas Corporaciones:

Considerando que en este concepto, y según las disposiciones citadas, que declaran no susceptibles de suspensión los acuerdos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales adoptados en asuntos de su competencia, aunque por ellos se cometan infracciones de ley, el Gobernador de Málaga carece de facultad para suspender los efectos de las subastas expresadas, y por consiguiente los acuerdos de la Comisión provincial, quien las aprobó é hizo ejecutivos:

Considerando que aun en el caso de estimar el Gobernador vigente en lo sustancial el reglamento de 17 de Mayo de 1863, debió, con arreglo á su art. 100, y con presencia de la transformación que las leyes de 20 de Agosto de 1870 han introducido en la calidad de las Autoridades llamadas á acordar en cada caso, resolver por sí, ó al menos promover la resolución por la Comisión provincial en las reclamaciones contra la validez y efectos de las subastas, con recurso en la vía contenciosa ante la Sala correspondiente de la Audiencia respectiva, como Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, sin suspender los efectos de los remates:

Considerando que, en todo caso, según la jurisprudencia constante, fundada en las disposiciones transcritas de la ley de 25 de Setiembre de 1863, las cuestiones que se promuevan sobre la validez de las subastas para el arrendamiento de aprovechamientos comunales son de la competencia de la Administración provincial, con recurso á los Tribunales contencioso-administrativos de primera instancia:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, la orden ministerial de 3 de Setiembre de 1874 no puede estimarse procedente, pues ordenando al Gobernador que anulase las subastas de que queda hecho mérito, resolvió por esta manera en el hecho un asunto que no debió salir de la esfera de la Administración provincial, impidiendo á esta, si no el ejercicio de su competencia en absoluto, al menos su libertad de acción y decisión:

Considerando que si la Administración superior, en vista de lo que resulta del expediente gubernativo instruido ó de la ampliación que pueda darle, entiende que han existido en las subastas tantas veces citadas vicios capaces de invalidarlas, puede promover, en uso de las facultades tuitivas que concede al Gobierno el art. 88 de la ley provincial, que las corporaciones interesadas intenten, si procediese la nulidad ó la rescisión de aquellos actos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Antonio María Fabi y el Conde de Tejada de Valdoera,

Vengo en dejar sin efecto la orden ministerial de 3 de Setiembre de 1874 y las providencias que en su cumplimiento haya dictado el Gobernador de Málaga, sin perjuicio del derecho que corresponda á las Corporaciones interesadas para promover desde luego, ó con arreglo á las instrucciones del Gobierno, la nulidad ó la rescisión de los remates de que han sido objeto los aprovechamientos expresados, si á ello hubiere lugar, y reservando á los demandantes los derechos de que se consideren asistidos para ejercitarlos donde y en la forma que corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Esta Dirección ha dispuesto que el día 13 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de

los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 22 de presentación, y parte del 23.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el día 14 del corriente.

Devolución de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpetua interior y exterior, inscripciones de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 801 á 900 de señalamiento.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la carpeta de resguardo expedida por estas oficinas en 17 de Diciembre de 1852, núm. 2.566, con la que D. Lorenzo Oribe y Quintana, en concepto de apoderado del mayordomo de la fábrica de la villa de Ilescas, presentó tres privilegios de juro para su reconocimiento y liquidación, pertenecientes á dicha iglesia y fábrica; este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1863 y por la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha determinado la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales y Bolsa de esta Corte y domicilio del acreedor para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida carpeta, ó se crea con mejor derecho al crédito que se reclama, la presente en estas oficinas ó promueva la oportuna reclamación dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha en que se base el presente aviso; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula y de ningún valor y efecto la referida carpeta y fuera de circulación.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—Maldonado.

NEGOCIADO 9.º

Relación de los créditos procedentes de los ramos que se expresan, y que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública; la cual se inserta en la GACETA para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1863.

Procede el crédito de 50 por 100.

Número 40 de 67 de los expedientes del Negociado.—Acreedor primitivo el hospital de Jesús Nazareno de la ciudad de Córdoba; promovió el expediente D. Miguel Arca; su importe 16.450 rs. 33 céntos.

Idem 81 de id. de id. id.—Acreedor primitivo el Cabildo eclesiástico de Sahagún; promovió el expediente D. Francisco Rojo; su importe 3.247 rs.

Idem 441 de id. de id. id.—Acreedor primitivo el colegio de educandas de Castro del Río; promovió el expediente D. Pedro Zuazubiscar; su importe 58.899 rs. 20 céntos.

Idem 91 de id. de id. id.—Acreedores primitivos los Capellanes de número de la ciudad de Granada; promovió el expediente D. Fulgencio María Perez; su importe 37.157 rs. 84 céntimos.

Idem 31 de id. de id. id.—Acreedor primitivo D. Juan Francisco Fernandez, vecino de Isaba; promovió el expediente Don Ciriacó Murguialday; su importe 7.980 rs.

Idem 26 de id. de id. id.—Acreedores primitivos los herederos de D. José de Pieaso; promovió el expediente D. Félix María de Urcullu; su importe 2.810 rs. 24 céntos.

Idem 46 de id. de id. id.—Acreedor primitivo D. Simon de las Rivas; promovió el expediente D. Evaristo Alonso; su importe 5.630 rs.

Idem 65 de id. de id. id.—Acreedora primitiva Doña Oleta de Gárate, viuda de Gerafina; promovió el expediente D. Félix María de Urcullu; su importe 4.520 rs. 6 céntos.

Idem 40 de id. de id. id.—Acreedor primitivo D. Salustiano Sanchez; promovió el expediente el mismo interesado; su importe 21.006 rs. 44 céntos.

Idem 132 de id. de id. id.—Acreedor primitivo D. Ceferino Soto y Heredia; promovió el expediente el mismo interesado; su importe 10.256 rs. 25 céntos.

Se declara la caducidad de estos créditos por falta de documentos de personalidad.

Madrid 3 de Abril de 1877.—Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, facturas números 2.167, 2.169 y 2.170 de presentación, importantes 105 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 929 de presentación y 64 del registro, y del 2.422 al 2.428 de presentación, importantes 840 pesetas y 50 céntimos.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.800 y 7 de presentación y 68 y 69 del registro, y del 3.537 al 3.902 de presentación, importantes 2.545 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.083 y 2.579 de presentación y 160 y 161 del registro, y del 2.588 al 2.593 de presentación, importantes 3.510 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.722, 2.581, 2.834, 2.435 y 1.959 de presentación, y 306 al 310 del registro, y del 2.336 al 2.869 de presentación, importantes 5.623 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 157, 1.358, 2.069, 2.097, 2.166, 2.153, 2.172, 2.102, 2.027, 2.156, 2.197, 2.093 y 1.310 de presentación, y 260 al 272 del registro, y del 2.433 al 2.500 de presentación, importantes 53.205 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 797, 895, 234, 666, 449, 468, 1.194 y 1.197 de presentación, y 56 al 63 del registro, importantes 1.800 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 418 de presentación y 22 del registro, y 437 y 438 de presentación, importantes 345 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 358 y 359 de presentación, importantes 2.510 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 168, 82, 124, 301, 302, 135 y 203 de presentación, y 21 al 27 del registro, importantes 1.365 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados, núm. 1.091 de presentación, sorteo de 27 de Diciembre de 1874, importante 500 pesetas.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de Orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
1.501	Valencia.	Valencia.	D. Manuel Mayo.	»	29	Bottellas de vino de varias clases.	Dos rotas.
1.502	Idem.	Idem.	D. Juan B. Gastaldo.	»	3	Idem id.	Una id.
1.503	Idem.	Idem.	D. José Mateu.	»	2	Idem id.	»
1.504	Idem.	Idem.	D. Vicente Sanchez.	»	9	Idem id.	»
1.505	Idem.	Idem.	D. Roque Mas.	»	2	Idem id.	»
1.506	Idem.	Idem.	D. Juan Andrés.	»	3	Idem id.	»
1.507	Idem.	Idem.	D. Jaime Andrés.	»	2	Idem id.	»
1.508	Idem.	Idem.	D. Tomás Taberner.	»	3	Idem id.	»
1.509	Idem.	Idem.	Doña María Andrés.	»	1	Idem id.	»
1.510	Idem.	Idem.	D. Cayetano Sanchez.	»	1	Idem id.	»
1.511	Idem.	Idem.	D. Juan Ferrandis.	»	1	Idem id.	»
1.512	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Puig y hermanos.	»	24	Idem id.	»
1.513	Idem.	Idem.	D. Ricardo Stárico.	»	147	Idem id. 123; cajas de pasas 12; tarros con hollejos 12.	Faltan tres botellas.
1.514	Idem.	Idem.	D. Joaquin Izquierdo.	»	8	Idem id.	»
1.515	Idem.	Idem.	D. José Banadochea.	»	4	Idem id.	»
1.516	Idem.	Idem.	D. Andrés Miralles.	»	24	Idem id.	»
1.517	Idem.	Idem.	D. Mariano Royo.	»	20	Idem id.	»
1.518	Idem.	Idem.	D. Carlos Albers.	»	10	Idem id.	»
1.519	Idem.	Idem.	D. Simon Guasp.	»	10	Idem aguardiente y mistela.	»
1.520	Idem.	Idem.	D. Antonio Ayala.	»	6	Idem vino.	»
1.521	Idem.	Idem.	D. Valero Navarro.	»	4	Idem id.	»
1.522	Idem.	Idem.	D. Luis Campos.	»	4	Idem id.	»
1.523	Idem.	Idem.	D. Salvador Martí.	»	4	Idem id.	»
1.524	Idem.	Idem.	D. Manuel Jordan.	»	4	Idem id.	»
1.525	Idem.	Idem.	D. Miguel Sanchez.	»	4	Idem id.	»
1.526	Idem.	Idem.	D. Antonio Lavarias.	»	4	Idem id.	»
1.527	Idem.	Idem.	D. Eulogio Tamarit.	»	4	Idem id.	»
1.528	Idem.	Idem.	D. German Tarin.	»	4	Idem id.	»
1.529	Idem.	Idem.	D. Bernardino Rodrigo.	»	8	Idem id. y mistela.	»
1.530	Idem.	Idem.	D. Francisco Garcia.	»	4	Idem id.	Una rota.
1.531	Idem.	Idem.	D. Vicente Campos.	»	4	Idem id.	»
1.532	Idem.	Idem.	D. Juan Casado.	»	2	Idem id.	»
1.533	Idem.	Idem.	D. Vicente Lasala.	»	24	Idem id.	Una rota.
1.534	Idem.	Idem.	D. Honorato Pieza y sobrinos.	»	12	Idem id.	»
1.535	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Puig hermanos.	»	24	Idem id.	»
1.536	Idem.	Idem.	D. Narciso Sagristá.	»	24	Idem id. y vinagre.	»
1.537	Idem.	Idem.	D. Francisco Serigó.	»	7	Idem id.	»
1.538	Idem.	Idem.	D. Joaquin Muedra.	»	4	Idem id.	»
1.539	Idem.	Idem.	D. Vicente Perez.	»	1	Idem id.	»
1.540	Idem.	Idem.	D. Vicente Tárrega.	»	4	Idem id.	»
1.541	Idem.	Idem.	D. Isidro Muedra.	»	4	Idem id.	»
1.542	Idem.	Idem.	D. José San Miguel.	»	4	Idem id.	»
1.543	Idem.	Idem.	D. Juan Cebrian.	»	8	Idem id.	»
1.544	Idem.	Idem.	Sres. Caruana hermanos.	»	4	Idem id.	»
1.545	Idem.	Idem.	Sres. Amorós hermanos.	»	64	Idem id.	»
1.546	Idem.	Idem.	D. Lino Alberto Reig.	»	16	Idem id.	»
1.547	Idem.	Idem.	Sr. Marqués de Mirasol.	»	16	Idem id.	»
1.548	Idem.	Idem.	D. Ildefonso Antoli.	»	12	Idem id.	»
1.549	Idem.	Idem.	D. Bartolomé Calabing.	»	95	Idem id.	»
1.550	Idem.	Idem.	D. Vicente Calatayud.	»	12	Idem id.	»
1.551	Idem.	Idem.	D. Vicente Baño.	»	12	Idem id.	»
1.552	Idem.	Idem.	D. Joaquin Calabing.	»	6	Idem id.	»
1.553	Idem.	Idem.	Doña Pilar Srrera.	»	6	Idem id.	»
1.554	Idem.	Idem.	D. Vicente Oliag.	»	72	Idem id.	»
1.555	Idem.	Idem.	D. Bernardo Alcocer.	»	4	Idem id.	»
1.556	Idem.	Idem.	D. Francisco Asensi.	»	8	Idem id.	»
1.557	Idem.	Idem.	D. Salvador Yaste.	»	6	Idem leche anís.	»
1.558	Idem.	Idem.	D. Vicente Zornosa.	»	4	Idem vino.	»
1.559	Idem.	Idem.	D. Vicente Jimeno.	»	4	Idem id.	»
1.560	Idem.	Idem.	D. Hipólito Bort.	»	4	Idem mistela.	»
1.561	Idem.	Idem.	D. Juan Antonio Lis.	»	4	Idem vinagre.	»
1.562	Idem.	Idem.	D. Tomás Terrades.	»	8	Idem vinos.	»
1.563	Idem.	Idem.	D. Bruno Aragón.	»	2	Idem id.	»
1.564	Idem.	Idem.	Doña Dorotea Ramirez.	»	4	Idem id.	»
1.565	Idem.	Idem.	D. Francisco Calvo.	»	4	Idem id.	»
1.566	Idem.	Idem.	D. Mariano Llabata.	»	4	Idem id.	»
1.567	Idem.	Idem.	D. José Marqués.	»	4	Idem mistela.	»
1.568	Idem.	Idem.	D. José Ivanzo.	»	8	Idem vino.	»
1.569	Idem.	Idem.	D. Paulino Cirera.	»	3	Idem aguardiente.	»
1.570	Idem.	Idem.	D. Vicente Dasi.	»	12	Idem vino.	»
1.571	Idem.	Idem.	D. Eduardo Maestre.	»	24	Idem id.	»
1.572	Idem.	Idem.	D. Eduardo Alzania.	»	46	Idem id.	»
1.573	Idem.	Idem.	D. José Pons y Cerdá.	»	6	Idem id.	»
1.574	Idem.	Idem.	D. Pascual Abad.	»	4	Idem id.	»
1.575	Idem.	Idem.	D. José Bonor.	»	4	Idem id.	»
1.576	Idem.	Idem.	D. José Ferrandis.	»	4	Idem id.	»
1.577	Idem.	Idem.	D. Indalecio Gonzalez.	»	4	Idem id.	»
1.578	Idem.	Idem.	D. Francisco Tortosa.	»	8	Idem id.	»
1.579	Idem.	Idem.	D. Juan Omblin.	»	4	Idem id.	»
1.580	Idem.	Idem.	D. Antonio Vera.	»	4	Idem id.	»
1.581	Idem.	Idem.	D. José Garcia Leonardo.	»	4	Idem id.	»
1.582	Idem.	Idem.	D. Juan Valero.	»	4	Idem id.	»
1.583	Idem.	Idem.	D. José Segura.	»	4	Idem id.	»
1.584	Idem.	Idem.	D. Antonio Perez.	»	4	Idem id.	»
1.585	Idem.	Idem.	D. Manuel Gonzalez.	»	4	Idem id.	»
1.586	Idem.	Idem.	D. Cirilo Garcia.	»	4	Idem id.	»
1.587	Idem.	Idem.	D. Norberto Piñango.	»	4	Idem id.	»
1.588	Idem.	Idem.	D. Manuel Sancho.	»	4	Idem id.	»
1.589	Idem.	Idem.	D. Hilario Montes.	»	4	Idem id.	»
1.590	Idem.	Idem.	D. José de la Cárcel.	»	4	Idem id.	Una rota.
1.591	Idem.	Idem.	D. José Cobo.	»	4	Idem id.	»
1.592	Idem.	Idem.	D. Rafael Meneses.	»	4	Idem id.	»
1.593	Idem.	Idem.	D. Carlos Bansa.	»	4	Idem id.	»
1.594	Idem.	Idem.	D. Nicolás Garcia Cano.	»	4	Idem id.	»
1.595	Idem.	Idem.	D. Francisco Portillo.	»	4	Idem id.	»
1.596	Idem.	Idem.	D. Blas Pedron.	»	4	Idem id.	»
1.597	Idem.	Idem.	D. Aureliano Martinez.	»	4	Idem id.	»
1.598	Idem.	Idem.	D. Santiago Lopez.	»	4	Idem id.	»
1.599	Idem.	Idem.	D. Pedro Orta.	»	4	Idem id.	»
1.600	Idem.	Idem.	D. Nicolás Molini.	»	8	Idem id.	»

Número de Grapa.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
1.601	Valencia.	Valencia.	D. Aniceto Laguna.	»	4	Botellas vino tinto.	»
1.602	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Ruiz.	»	4	Idem id.	»
1.603	Idem.	Idem.	D. Marco Sanchez.	»	4	Idem id.	»
1.604	Idem.	Idem.	D. Nicolás Cantero.	»	4	Idem id.	»
1.605	Idem.	Idem.	D. Juan Martínez.	»	4	Idem id.	»
1.606	Idem.	Idem.	Sr. Conde de Casa-Rojas.	»	4	Idem id.	»
1.607	Idem.	Idem.	D. José Torner.	»	4	Idem id.	»
1.608	Idem.	Idem.	D. Antonio de Ison.	»	4	Idem id.	»
1.609	Idem.	Idem.	D. Justo Lopez.	»	4	Idem id.	»
1.610	Idem.	Idem.	D. José Pedron.	»	4	Idem id.	»
1.611	Idem.	Idem.	D. Ramon Serrano.	»	4	Idem id.	»
1.612	Idem.	Idem.	D. José Serrano.	»	4	Idem id.	»
1.613	Idem.	Idem.	D. Vicente Martínez.	»	4	Idem id.	»
1.614	Idem.	Idem.	D. Gregorio Medrano.	»	8	Idem id.	»
1.615	Idem.	Idem.	D. Manuel Medrano.	»	4	Idem id.	»
1.616	Idem.	Idem.	D. José María Manglasio.	»	36	Idem id.	»
1.617	Idem.	Idem.	Ayuntamiento de Puebla Rugat.	»	24	Idem id.	»
1.618	Idem.	Idem.	D. José Damian Capsir.	»	23	Idem id., jarabe y tarros de arropo.	»
1.619	Idem.	Idem.	D. José Alberola.	»	3	Idem de aguardiente.	»
1.620	Idem.	Idem.	D. Eduardo Guarnier.	»	12	Idem vino y mistela.	»
1.621	Idem.	Idem.	D. Félix R. Fayos.	»	8	Idem id.	»
1.622	Idem.	Idem.	D. Vicente Alonso.	»	4	Idem id.	»
1.623	Idem.	Idem.	D. Federico Guarnier.	»	4	Idem id.	»
1.624	Idem.	Idem.	D. Blas Bosco.	»	4	Idem id.	»
1.625	Idem.	Idem.	D. Tomás Gomar.	»	4	Idem id.	»
1.626	Idem.	Idem.	Sra. Marquesa del Rafol.	»	12	Idem id. y mistela.	»
1.627	Idem.	Idem.	D. Santiago Araeil.	»	12	Idem id.	»
1.628	Idem.	Idem.	D. Rafael Comas.	»	8	Idem id.	»
1.629	Idem.	Idem.	Sr. Marqués de Bellisca.	»	4	Idem id.	»
1.630	Idem.	Idem.	D. Pedro Nager.	»	42	Idem id. y mistela.	»
1.631	Idem.	Idem.	Sr. Baron de Santa Bárbara.	»	8	Idem id.	»
1.632	Idem.	Idem.	Sr. Baron de Beaidoloig.	»	4	Idem id.	»
1.633	Idem.	Idem.	D. Frutos Valdés.	»	28	Idem id.	»
1.634	Idem.	Idem.	D. Martín Belda.	»	2	Idem id.	»
1.635	Idem.	Idem.	D. Blas Biosca.	»	4	Idem id.	»
1.636	Idem.	Idem.	D. Antonio Ferrero.	»	2	Idem id.	»
1.637	Idem.	Idem.	D. Francisco Belda.	»	12	Idem id.	»
1.638	Idem.	Idem.	D. Pascual Guzman.	»	12	Idem id.	»
1.639	Idem.	Idem.	D. Cristóbal Froniz.	»	4	Idem id.	»
1.640	Idem.	Idem.	D. José Plá.	»	4	Idem id.	»
1.641	Idem.	Idem.	D. Pedro Torres.	»	3	Idem id.	»
1.642	Idem.	Idem.	D. Pascual Guzman.	»	1	Tarro con heces.	»
1.643	Idem.	Idem.	D. Gerardo Esteller.	»	16	Botellas de vino.	»
1.644	Idem.	Idem.	D. Ramon Picó.	»	4	Idem id.	»
1.645	Idem.	Idem.	D. Joaquin Navarro.	»	2	Idem id.	»
1.646	Idem.	Idem.	D. Tomás Añon.	»	2	Idem id.	»
1.647	Idem.	Idem.	D. José Cañizares.	»	2	Idem id.	»
1.648	Idem.	Idem.	D. Francisco Sancho.	»	2	Idem id.	»
1.649	Idem.	Idem.	D. Vicente Soucase.	»	6	Idem id.	»
1.650	Idem.	Idem.	D. Melchor Montesinos.	»	2	Idem id.	»
1.651	Idem.	Idem.	D. Vicente Soucase.	»	4	Idem id.	»
1.652	Idem.	Idem.	El mismo.	»	2	Idem id.	»
1.653	Idem.	Idem.	D. Juan Soucase.	»	2	Idem id.	»
1.654	Idem.	Idem.	D. José Ibanez.	»	6	Idem id.	»
1.655	Idem.	Idem.	D. José Ruiz.	»	2	Idem id.	»
1.656	Idem.	Idem.	D. Francisco Jimenez.	»	2	Idem id.	»
1.657	Idem.	Idem.	D. Vicente Ruiz.	»	2	Idem id.	»
1.658	Idem.	Idem.	D. Pascual Fons.	»	2	Idem id.	»
1.659	Idem.	Idem.	D. José Soucase.	»	2	Idem id.	»
1.660	Idem.	Idem.	D. Pedro Martínez.	»	2	Idem id.	»
1.661	Idem.	Idem.	D. Luis Lozano.	»	2	Idem id.	»
1.662	Idem.	Idem.	D. Luis Latorre.	»	2	Idem id.	»
1.663	Idem.	Idem.	D. Eduardo Navarro.	»	4	Idem id.	»
1.664	Idem.	Idem.	D. Francisco Soucase.	»	4	Idem id.	»
1.665	Idem.	Idem.	D. Jaime Lozano.	»	2	Idem id.	»
1.666	Idem.	Idem.	D. Francisco Gonzalez.	»	4	Idem id.	»
1.667	Idem.	Idem.	D. José Medina.	»	4	Idem id.	»
1.668	Idem.	Idem.	D. Federico Latorre.	»	4	Idem id.	»
1.669	Idem.	Idem.	D. Francisco Mazarrela.	»	4	Idem id.	»
1.670	Idem.	Idem.	Sra. Viuda de Mosquera.	»	4	Idem id.	»
1.671	Idem.	Idem.	D. Faustino Villagran.	»	3	Idem id.	»
1.672	Idem.	Idem.	D. Ramon Añon.	»	1	Idem id.	»
1.673	Idem.	Idem.	E. Felipe Soucase.	»	4	Idem id.	»
1.674	Idem.	Idem.	D. Rafael Herrera.	»	4	Idem id.	»
1.675	Idem.	Idem.	D. Tomás Herrera.	»	2	Idem id.	»
1.676	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Delton.	»	2	Idem id.	»
1.677	Idem.	Idem.	D. Severino Ruiz.	»	2	Idem id.	»
1.678	Idem.	Idem.	D. Vicente Quiles.	»	1	Idem id.	»
1.679	Idem.	Idem.	D. Pascual Fons.	»	1	Idem id.	»
1.680	Idem.	Idem.	D. Luis Latorre.	»	1	Idem id.	»
1.681	Idem.	Idem.	D. Eugenio Sabater.	»	11	Idem id. y mistela.	»
1.682	Idem.	Idem.	D. Isidro Chuliá.	»	8	Idem id.	»
1.683	Idem.	Idem.	B. Baltasar Garcia.	»	4	Idem id.	»
1.684	Idem.	Idem.	D. Justo Franz.	»	12	Idem id.	»
1.685	Idem.	Idem.	D. Vicente Gerona.	»	8	Idem espiritu y aguardiente.	»
1.686	Idem.	Idem.	D. Juan Campos.	»	4	Idem vino.	»
1.687	Idem.	Idem.	D. Juan Martínez.	»	8	Idem id.	»
1.688	Idem.	Idem.	D. Juan Campos.	»	4	Idem id.	»
1.689	Idem.	Idem.	D. Baltasar Garcia.	»	4	Idem id.	»
1.690	Idem.	Idem.	D. Vicente Montoro.	»	4	Idem id.	»
1.691	Idem.	Idem.	D. José Vicent.	»	4	Idem id.	»
1.692	Idem.	Idem.	D. Vicente Medina.	»	15	Idem id.	»
1.693	Idem.	Idem.	D. Enrique Veneto.	»	16	Idem id.	»
1.694	Idem.	Idem.	D. José Manuel Soler.	»	5	Idem malvasia y granada.	»
1.695	Idem.	Idem.	D. Salvador Ricard.	»	16	Idem vino.	»
1.696	Idem.	Idem.	D. Vicente Beltran.	»	4	Idem id.	»
1.697	Idem.	Idem.	D. Ramon Sornes.	»	4	Idem id.	»
1.698	Idem.	Idem.	D. Pascual Villanova.	»	12	Idem id.	»
1.699	Idem.	Idem.	D. Bernardo Aliño.	»	6	Idem id. y vinagre.	»
1.700	Idem.	Idem.	D. Alejandro Manglano.	»	16	Idem id.	»
1.701	Idem.	Idem.	D. Tomás Guillen.	»	4	Idem id.	»
1.702	Idem.	Idem.	D. Francisco Perez.	»	4	Idem id.	»
1.703	Idem.	Idem.	D. Vicente Soriano.	»	4	Idem id.	»
1.704	Idem.	Idem.	D. Joaquin R. Gaspar.	»	24	Idem id.	»
1.705	Idem.	Idem.	D. Pedro Sancho.	»	4	Idem id.	»
1.706	Idem.	Idem.	D. Lorenzo R. Perez.	»	4	Idem id.	»
1.707	Idem.	Idem.	D. Adrian Tapia.	»	4	Idem id.	»
1.708	Idem.	Idem.	D. Francisco Mingano.	»	4	Idem id.	»
1.709	Idem.	Idem.	D. Antonio Rivelles.	»	4	Idem id.	»
1.710	Idem.	Idem.	D. Vicente Llovera.	»	56	Idem id.	»
1.711	Idem.	Idem.	D. José María Royo.	»	4	Idem id.	»
1.712	Idem.	Idem.	Sres. Jaumandreu.	»	36	Idem id.	»
1.713	Idem.	Idem.	D. Vicente Gollard.	»	4	Idem id.	»
1.714	Idem.	Idem.	D. Fernando Beltran.	»	4	Idem id.	»
1.715	Idem.	Idem.	D. Lorenzo R. Garcés.	»	4	Idem id.	»
1.716	Idem.	Idem.	D. Pedro Antonio Perez.	»	4	Idem id.	»
1.717	Idem.	Idem.	D. Juan Bautista Sales.	»	4	Idem id.	»
1.718	Idem.	Idem.	D. Cándido Souquillo.	»	4	Idem id.	»
1.719	Idem.	Idem.	D. Matías Inglada.	»	12	Idem id.	»
1.720	Idem.	Idem.	D. José Ferrer.	»	4	Idem id.	»
1.721	Idem.	Idem.	D. Cirilo Torres.	»	4	Idem id.	»
1.722	Idem.	Idem.	D. Leonardo R. Gaspar.	»	4	Idem id.	»
1.723	Idem.	Idem.	D. Francisco Almiñana.	»	8	Idem id. y mistela.	»
1.724	Idem.	Idem.	D. Joaquin Ballester.	»	3	Idem id.	»

Una rota.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
1.725	Valencia.	Valencia.	D. Pedro Ballester.	»	12	Botellas de vino.	»
1.726	Idem.	Idem.	D. Salvador Zafrilla.	»	4	Idem id.	»
1.727	Idem.	Idem.	D. Miguel Antonio Ponce.	»	4	Idem id.	»
1.728	Idem.	Idem.	D. Juan Francisco Franconi.	»	4	Idem id.	»
1.729	Idem.	Idem.	D. Antonio Maria Ballesteros.	»	4	Idem id.	»
1.730	Idem.	Idem.	D. Felipe Garcia.	»	3	Idem id.	»
1.731	Idem.	Idem.	D. Alejandro Franzo.	»	4	Idem id.	»
1.732	Idem.	Idem.	D. Elias Márcos.	»	4	Idem id.	»
1.733	Idem.	Idem.	D. José Lopez.	»	4	Idem id.	»
1.734	Idem.	Idem.	D. Bernardo Guerrero.	»	4	Idem id.	»
1.735	Idem.	Idem.	D. Rafael Marin.	»	12	Idem id.	»
1.736	Idem.	Idem.	D. José Almonacid.	»	16	Idem id.	»
1.737	Idem.	Idem.	D. Faustino Perez.	»	3	Idem id.	»
1.738	Idem.	Idem.	D. Angel Pardo.	»	4	Idem id.	»
1.739	Idem.	Idem.	D. Juan Antonio Campillo.	»	8	Idem id.	»
1.740	Idem.	Idem.	D. Francisco Franzo.	»	4	Idem id.	»
1.741	Idem.	Idem.	D. Segismundo Arras.	»	4	Idem id.	»
1.742	Idem.	Idem.	D. Victoriano Garrido.	»	4	Idem id.	»
1.743	Idem.	Idem.	D. Victor Parra.	»	4	Idem id.	»
1.744	Idem.	Idem.	D. Domingo Franzo.	»	5	Idem id.	»
1.745	Idem.	Idem.	D. Mariano Franzo.	»	4	Idem id.	»
1.746	Idem.	Idem.	D. José Refact.	»	8	Idem id.	»
1.747	Idem.	Idem.	D. Mariano Guaisa.	»	4	Idem id.	»
1.748	Idem.	Idem.	D. José Cobos.	»	8	Idem id.	»
1.749	Idem.	Idem.	D. Lamberto Sanchis.	»	4	Idem id.	»
1.750	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Suay.	»	4	Idem id.	»
1.751	Idem.	Idem.	D. Gregorio Suay.	»	4	Idem id.	»
1.752	Idem.	Idem.	D. Vicente Ferrando.	»	4	Idem id.	»
1.753	Idem.	Idem.	D. Blas Martinez.	»	4	Idem id.	»
1.754	Idem.	Idem.	D. Matias Tarin.	»	4	Idem id.	»
1.755	Idem.	Idem.	D. Dionisio Mirasol.	»	4	Idem id.	»
1.756	Idem.	Idem.	D. Francisco Tarin.	»	4	Idem id.	»
1.757	Idem.	Idem.	D. Genaro Chia.	»	4	Idem id.	»
1.758	Idem.	Idem.	D. Salvador Martí.	»	4	Idem id.	»
1.759	Idem.	Idem.	D. Manuel Lopez.	»	4	Idem id.	»
1.760	Idem.	Idem.	D. Francisco Maray.	»	4	Idem id.	»
1.761	Idem.	Idem.	D. Honorato Velert.	»	4	Idem id.	»
1.762	Idem.	Idem.	D. Vicente Sancho.	»	4	Idem id.	»
1.763	Idem.	Idem.	D. Miguel Ferrando.	»	4	Idem id.	»
1.764	Idem.	Idem.	D. Luis Campos.	»	4	Idem id.	»
1.765	Idem.	Idem.	Sra. Viuda de Sixto Busquet.	»	4	Idem id.	»
1.766	Idem.	Idem.	D. Vicente Rodrigo.	»	4	Idem id.	»
1.767	Idem.	Idem.	D. Pascual Martí.	»	4	Idem id.	»
1.768	Idem.	Idem.	D. José Tarin.	»	4	Idem id.	»
1.769	Idem.	Idem.	D. Manuel Marin.	»	4	Idem id.	»
1.770	Idem.	Idem.	D. Luis Morell.	»	4	Idem id.	»
1.771	Idem.	Idem.	D. Manuel Cortés.	»	4	Idem id.	»
1.772	Idem.	Idem.	D. Vicente Bernardo.	»	4	Idem id.	»
1.773	Idem.	Idem.	D. José Lararia.	»	4	Idem id.	»
1.774	Idem.	Idem.	D. Vicente Vidal.	»	4	Idem id.	»
1.775	Idem.	Idem.	Doña Maria Tarin.	»	1	Idem id.	»
1.776	Idem.	Idem.	D. Matias Asensi.	»	4	Idem id.	»
1.777	Idem.	Idem.	D. Francisco Ramirez.	»	4	Idem id.	»
1.778	Idem.	Idem.	D. Felipe Tarin.	»	4	Idem id.	»
1.779	Idem.	Idem.	D. Francisco Tarin.	»	4	Idem id.	»
1.780	Idem.	Idem.	D. Joaquin Ferrando.	»	4	Idem id.	»
1.781	Idem.	Idem.	D. Lucas Cortés.	»	4	Idem id.	»
1.782	Idem.	Idem.	D. Vicente Catalá.	»	4	Idem id.	»
1.783	Idem.	Idem.	D. José Tarin.	»	4	Idem id.	»
1.784	Idem.	Idem.	D. Antonio Lavarias.	»	4	Idem id.	»
1.785	Idem.	Idem.	D. Valero Navarro.	»	4	Idem id.	»
1.786	Idem.	Idem.	D. José Sanchez.	»	4	Idem id.	»
1.787	Idem.	Idem.	D. Vicente Rodrigo.	»	4	Idem id.	»
1.788	Idem.	Idem.	D. Pascual Sanchez.	»	4	Idem id.	»
1.789	Idem.	Idem.	D. José Gracia.	»	4	Idem id.	»
1.790	Idem.	Idem.	D. Francisco Garcia.	»	4	Idem id.	»
1.791	Idem.	Idem.	D. Salvador Martí.	»	4	Idem id.	»
1.792	Idem.	Idem.	D. Pascual Garcia.	»	4	Idem id.	»
1.793	Idem.	Idem.	D. Rafael Haro.	»	4	Idem id.	»
1.794	Idem.	Idem.	D. Blas Haro.	»	4	Idem id.	»
1.795	Idem.	Idem.	D. José Garcia Ferrando.	»	4	Idem id.	»
1.796	Idem.	Idem.	D. Francisco García Rojas.	»	4	Idem id.	»
1.797	Idem.	Idem.	D. Gabriel Ibañez.	»	4	Idem id.	»
1.798	Idem.	Idem.	D. Juan Tarin.	»	2	Idem id.	»
1.799	Idem.	Idem.	D. Pascual Mora Haro.	»	2	Idem id.	»
1.800	Idem.	Idem.	D. Pascual Mora Ibañez.	»	2	Idem id.	»
1.801	Idem.	Idem.	D. Manuel Garcia.	»	4	Idem id.	»
1.802	Idem.	Idem.	D. Rafael Súbercase.	»	4	Idem id.	»
1.803	Idem.	Idem.	D. José Cortés Gracia.	»	4	Idem id.	»
1.804	Idem.	Idem.	D. Francisco Tarin.	»	4	Idem id.	»
1.805	Idem.	Idem.	D. Francisco Martínez.	»	4	Idem id.	»
1.806	Idem.	Idem.	D. Anselmo Verdue.	»	8	Idem id.	»
1.807	Idem.	Idem.	D. Vicente Ferrer.	»	4	Idem id.	»
1.808	Idem.	Idem.	Sr. Marqués de Villares.	»	8	Idem id.	»
1.809	Idem.	Idem.	D. José Franzo.	»	4	Idem id.	»
1.810	Idem.	Idem.	D. José Rojas Aguado.	»	8	Idem id.	»
1.811	Idem.	Idem.	D. Francisco Ferrer.	»	12	Idem id.	»
1.812	Idem.	Idem.	Sres. Buchon hermanos.	»	20	Idem id.	»
1.813	Idem.	Idem.	D. José Llorente.	»	8	Idem id.	»
1.814	Idem.	Idem.	Sres. Soler y Estruch.	»	8	Idem id.	»
1.815	Idem.	Idem.	D. Francisco de P. Monzó.	»	9	Idem id., espíritu y aguardiente.	»
1.816	Idem.	Idem.	D. Sixto Biosco.	»	1	Idem aguardiente.	»
1.817	Idem.	Idem.	D. Antonio Chicomeli.	»	8	Idem vino.	»
1.818	Idem.	Idem.	D. Vicente Ortega.	»	60	Idem de varias clases.	»
1.819	Idem.	Idem.	D. Vicente Perez.	»	4	Idem vino.	»
1.820	Idem.	Idem.	D. José Busatel.	»	8	Idem id.	»
1.821	Idem.	Idem.	Sres. D. Vicente y D. Manuel Millas.	»	8	Idem id.	»
1.822	Idem.	Idem.	D. Cristóbal Navarro.	»	4	Idem id.	»
1.823	Idem.	Idem.	D. Juan Andrés.	»	4	Idem aguardiente anisado.	»
1.824	Idem.	Idem.	D. Manuel Periza.	»	8	Idem arropé.	»
1.825	Idem.	Idem.	D. Mariano Baquero.	»	4	Idem vino.	»
1.826	Idem.	Idem.	D. Isidro Mateu.	»	4	Idem id.	»
1.827	Idem.	Idem.	D. José Baylo.	»	4	Idem id.	»
1.828	Idem.	Idem.	Doña Manuela Moros.	»	4	Idem id.	»
1.829	Idem.	Idem.	La misma.	»	4	Idem id.	»
1.830	Idem.	Idem.	D. Manuel Antoli.	»	4	Idem id.	»
1.831	Idem.	Idem.	D. Joaquin Capilla.	»	8	Idem id.	»
1.832	Idem.	Idem.	D. Silvestre Matoses.	»	4	Idem vinagre.	»
1.833	Idem.	Idem.	D. Manuel Perera.	»	20	Idem id.	»
1.834	Idem.	Idem.	D. Manuel Peris.	»	4	Idem vino.	»
1.835	Idem.	Idem.	D. Rainon Lopez.	»	4	Idem id.	»
1.836	Idem.	Idem.	Sra. Viuda de Cebrian.	»	4	Idem id.	»
1.837	Idem.	Idem.	Doña Manuela Viñals.	»	4	Idem id.	»
1.838	Idem.	Idem.	D. Manuel Torres.	»	4	Idem id.	»
1.839	Idem.	Idem.	D. Juan Andrés.	»	4	Idem id.	»
1.840	Idem.	Idem.	D. Francisco Orts.	»	4	Idem id.	»
1.841	Idem.	Idem.	D. José Vidal Roman.	»	4	Idem id.	»
1.842	Idem.	Idem.	D. Tomás Dominguez.	»	4	Idem id.	»
1.843	Idem.	Idem.	D. Jorge Monleon.	»	4	Idem id.	»
1.844	Idem.	Idem.	D. Juan Bautista Baquero.	»	4	Idem id.	»
1.845	Idem.	Idem.	D. Vicente Viñals.	»	4	Idem id.	»
1.846	Idem.	Idem.	D. Francisco Marzo.	»	4	Idem id.	»
1.847	Idem.	Idem.	D. Rafael Barrachina.	»	12	Idem id.	»
1.848	Idem.	Idem.	D. Rafael Pardini.	»	4	Idem id.	»

Una rota.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
1.849	Valencia.	Valencia.	D. Vicente Torres.	4	4	Botellas de vino.	
1.850	Idem.	Idem.	D. Francisco Martínez.	4	4	Idem id.	
1.851	Idem.	Idem.	D. Manuel Borghu.	4	4	Idem id.	
1.852	Idem.	Idem.	D. Manuel Quesada.	4	4	Idem id.	
1.853	Idem.	Idem.	D. Juan Estada Pérís.	4	4	Idem id.	
1.854	Idem.	Idem.	D. Antonio Lluch Flors.	4	4	Idem id.	
1.855	Idem.	Idem.	D. Vicente Lluch.	4	4	Idem id.	
1.856	Idem.	Idem.	D. Francisco Alcami.	4	4	Idem id.	
1.857	Idem.	Idem.	D. Lucas Guillen.	4	4	Idem id.	
1.858	Idem.	Idem.	D. Federico Marco.	4	4	Idem id.	
1.859	Idem.	Idem.	D. Vicente Martínez.	4	4	Idem id.	
1.860	Idem.	Idem.	D. Mariano Escrig.	4	4	Idem id.	
1.861	Idem.	Idem.	D. Ignacio Vilarte.	4	4	Idem id.	
1.862	Idem.	Idem.	D. Manuel Agramunt.	8	8	Idem id.	
1.863	Idem.	Idem.	D. Vicente Monyó.	4	4	Idem id.	
1.864	Idem.	Idem.	D. José Bayo.	4	4	Idem id.	
1.865	Idem.	Idem.	D. Francisco Benet.	4	4	Idem id.	
1.866	Idem.	Idem.	D. José Torres.	4	4	Idem id.	
1.867	Idem.	Idem.	Sres. Lopez Cuevas.	4	4	Idem id.	
1.868	Idem.	Idem.	D. José Tonda Vises.	4	4	Idem id.	
1.869	Idem.	Idem.	D. José Martínez.	4	4	Idem id.	
1.870	Idem.	Idem.	D. Carlos Bosch.	4	4	Idem id.	
1.871	Idem.	Idem.	El mismo.	4	4	Idem id.	
1.872	Idem.	Idem.	D. Francisco Vidal.	4	4	Idem id.	
1.873	Idem.	Idem.	D. Vicente Navarro.	4	4	Idem id.	
1.874	Idem.	Idem.	D. José Larribere.	4	4	Idem id.	
1.875	Idem.	Idem.	D. Francisco María Lluerna.	4	4	Idem id.	
1.876	Idem.	Idem.	D. Vicente Villar.	4	4	Idem id.	
1.877	Idem.	Idem.	D. Vicente Viñals.	4	4	Idem id.	
1.878	Idem.	Idem.	D. Isidoro Masia.	4	4	Idem id.	
1.879	Idem.	Idem.	D. José Baquero.	4	4	Idem id.	
1.880	Idem.	Idem.	D. Peregrin Facho.	4	4	Idem id.	
1.881	Idem.	Idem.	D. José María Vidad.	4	4	Idem id.	
1.882	Idem.	Idem.	D. Enrique Onate.	4	4	Idem id.	
1.883	Idem.	Idem.	D. Jaime Martín.	8	8	Idem id.	
1.884	Idem.	Idem.	D. Andrés Garruana.	4	4	Idem id.	
1.885	Idem.	Idem.	D. Matias Roselló.	4	4	Idem id.	
1.886	Idem.	Idem.	D. Francisco Pons.	4	4	Idem id.	
1.887	Idem.	Idem.	D. Francisco Lopez.	4	4	Idem id.	
1.888	Idem.	Idem.	D. Francisco Camino.	4	4	Idem id.	
1.889	Idem.	Idem.	D. Manuel Pérís.	4	4	Idem id.	
1.890	Idem.	Idem.	D. Manuel Ponega.	4	4	Idem id.	
1.891	Idem.	Idem.	D. Bautista Chabret.	16	16	Idem id.	
1.892	Idem.	Idem.	D. Antonio Lluerna.	4	4	Idem id.	
1.893	Idem.	Idem.	D. Manuel Villar.	12	12	Idem id.	
1.894	Idem.	Idem.	D. Francisco Lluch.	8	8	Idem id.	
1.895	Idem.	Idem.	D. José Martínez.	4	4	Idem id.	
1.896	Idem.	Idem.	D. José Gormes.	16	16	Idem id.	
1.897	Idem.	Idem.	D. Manuel Albert.	4	4	Idem id.	
1.898	Idem.	Idem.	D. Carlos Beirarte.	4	4	Idem id.	
1.899	Idem.	Idem.	D. Angel Domenech.	28	28	Idem id.	
1.900	Idem.	Idem.	D. Miguel Galazza.	12	12	Idem id.	
1.901	Idem.	Idem.	D. José Beltran.	4	4	Idem id.	
1.902	Idem.	Idem.	D. Vicente Gil Ariño.	4	4	Idem id.	
1.903	Idem.	Idem.	Sociedad Vitivinicola.	44	44	Idem id.	
1.904	Idem.	Idem.	D. Silvestre Matoses.	4	4	Idem id.	
1.905	Idem.	Idem.	D. Joaquin Ramon.	8	8	Idem id.	
1.906	Idem.	Idem.	D. Francisco Lopez.	4	4	Idem id.	
1.907	Idem.	Idem.	Sra Viuda de D. Francisco Masia.	4	4	Idem id.	
1.908	Idem.	Idem.	D. Matias Inglada.	4	4	Idem id.	
1.909	Idem.	Idem.	D. Alejandro Manglana.	4	4	Idem id.	
1.910	Idem.	Idem.	Sra. Viuda de D. Mariano Llorens.	4	4	Idem id.	
1.911	Idem.	Idem.	D. Vicente Llorens.	4	4	Idem id.	
1.912	Idem.	Idem.	D. Vicente Gil.	4	4	Idem id.	
1.913	Idem.	Idem.	Doña Elena Rios.	4	4	Idem id.	
1.914	Idem.	Idem.	D. Bautista Baquero.	4	4	Idem id.	
1.915	Idem.	Idem.	D. Rafael Rios.	4	4	Idem id.	
1.916	Idem.	Idem.	D. Pedro A. Perez Peros.	4	4	Idem id.	
1.917	Idem.	Idem.	D. Ramon Sancho Calvo.	4	4	Idem id.	
1.918	Idem.	Idem.	D. José Villaplana.	4	4	Idem id.	
1.919	Idem.	Idem.	D. José Alonso Escrig.	8	8	Idem id.	
1.920	Idem.	Idem.	D. Francisco Lluch.	4	4	Idem id.	
1.921	Castellon.	Castellon.	La Comision provincial.	154	154	Idem de varias clases.	
1.922	Idem.	Idem.	D. Vicente Clement.	30	30	Idem id.	
1.923	Idem.	Idem.	Liga de contribuyentes.	6	6	Idem id.	
1.924	Idem.	Idem.	D. José Montia.	12	12	Idem id.	
1.925	Idem.	Idem.	D. Pascual Mas.	6	6	Idem id.	
1.926	Idem.	Idem.	D. Miguel Moliner.	6	6	Idem id.	
1.927	Idem.	Idem.	D. Angel Grange.	6	6	Idem id.	
1.928	Idem.	Idem.	D. Vicente Pedra.	24	24	Idem id.	
1.929	Idem.	Idem.	D. Francisco Alós.	12	12	Idem aguardiente.	
1.930	Idem.	Idem.	D. Enrique Bosch.	12	12	Idem vino.	
1.931	Idem.	Idem.	Doña Patricia Martinez.	3	3	Idem id.	
1.932	Idem.	Idem.	D. Félix Brera.	18	18	Idem id.	
1.933	Idem.	Idem.	D. Anastasio Marqués.	12	12	Idem id.	
1.934	Idem.	Idem.	Sres. Hijos de D. Ramon Huguet.	6	6	Idem id.	
1.935	Idem.	Idem.	Ayuntamiento de Benloch.	6	6	Idem id.	
1.936	Idem.	Idem.	D. Benjamin Tro.	54	54	Idem id.	
1.937	Idem.	Idem.	D. José Francisco Escribano.	12	12	Idem id.	
1.938	Idem.	Idem.	D. Fernando Bou.	24	24	Idem id.	
1.939	Idem.	Idem.	D. Cristóbal Latorre.	4	4	Idem id.	
1.940	Ciudad-Real.	Valdepeñas.	D. Antonio Ruiz de Leon.	8	8	Idem id.	
1.941	Idem.	Idem.	D. Rafael Barba.	19	19	Idem id.	
1.942	Idem.	Idem.	D. Tomás Ballesteros.	8	8	Idem id.	
1.943	Idem.	Idem.	D. José Caminero.	32	32	Idem id.	
1.944	Idem.	Idem.	D. Eugenio Lérida.	8	8	Idem id.	
1.945	Idem.	Idem.	D. Estanislao Izarra.	16	16	Idem id.	
1.946	Idem.	Idem.	D. Juan Morales.	8	8	Idem id.	
1.947	Idem.	Idem.	D. Sandalio Ruiz.	20	20	Idem id.	Una rota.
1.948	Idem.	Idem.	D. José García Rabadan.	28	28	Idem id.	
1.949	Idem.	Idem.	D. Ignacio Caravantes.	40	40	Idem id.	
1.950	Idem.	Idem.	D. Vicente Sanchez.	8	8	Idem id.	
1.951	Idem.	Idem.	Doña Catalina Morales.	8	8	Idem id.	Una rota.
1.952	Idem.	Idem.	D. Antonio Marqués.	8	8	Idem id.	
1.953	Idem.	Idem.	D. Sebastian Cejudo.	8	8	Idem id.	
1.954	Idem.	Idem.	Doña Consuelo Velasco.	8	8	Idem id.	
1.955	Idem.	Idem.	D. Martin Galan.	8	8	Idem id.	Una rota.
1.956	Idem.	Idem.	D. Ramon Cornejo.	50	50	Idem id.	
1.957	Idem.	Idem.	D. Cirilo Cornejo.	38	38	Idem id.	
1.958	Idem.	Idem.	D. José Caminero.	8	8	Idem id.	
1.959	Idem.	Idem.	D. Juan de la Fuente.	8	8	Idem id.	
1.960	Idem.	Idem.	D. Juan Laguna.	20	20	Idem id.	Dos rotas.
1.961	Idem.	Idem.	D. Andrés Lasala.	16	16	Idem id.	Tres id.
1.962	Idem.	Idem.	D. Antonio Rubio.	14	14	Idem id.	Dos id.
1.963	Idem.	Idem.	D. Antonio Ballesteros.	8	8	Idem id.	
1.964	Idem.	Idem.	D. Diego Elola.	16	16	Idem id.	
1.965	Idem.	Idem.	D. Antonio Morto.	63	63	Idem id.	Una rota.
1.966	Idem.	Idem.	Doña Juana Lopez.	8	8	Idem id.	
1.967	Idem.	Idem.	D. Ramon Rojo Arias.	20	20	Idem id.	
1.968	Idem.	Idem.	D. Juan Benito Mohina.	8	8	Idem id.	
1.969	Idem.	Idem.	D. Santiago Carrasco.	7	7	Idem id.	
1.970	Idem.	Idem.	D. Vicente Naranjo.	16	16	Idem id.	Una rota.
1.971	Idem.	Idem.	D. Matias Caminero.	8	8	Idem id.	

Número de Orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos	Número de objetos	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
1.972	Ciudad-Real.	Valdepeñas.	D. Celestino Guerrero.	»	23	Botellas de vino.	Una rota.
1.973	Idem.	Idem.	D. Jerónimo Sorida.	»	8	Idem id.	»
1.974	Idem.	Idem.	D. Vicente Camacho.	»	7	Idem id.	Una rota.
1.975	Idem.	Idem.	D. Manuel Galan Cornejo.	»	32	Idem id.	»
1.976	Idem.	Idem.	D. Vicente Merlo.	»	16	Idem id.	»
1.977	Idem.	Idem.	D. Juan José Amunategui.	»	36	Idem id.	»
1.978	Idem.	Idem.	D. Estéban Rodero.	»	81	Idem id.	Una rota.
1.979	Idem.	Idem.	D. Pedro García Rojo.	»	19	Idem id.	Una id.
1.980	Idem.	Idem.	D. Manuel Tello.	»	20	Idem id.	»
1.981	Huesca.	Lionás.	D. Nicasio Acín.	»	2	Idem id.	»
1.982	Idem.	Labata.	D. Francisco Acín.	»	4	Idem id.	»
1.983	Idem.	Idem.	D. Melchor Acerillo.	»	4	Idem id.	»
1.984	Idem.	Idem.	D. José Acerillo.	»	6	Idem id.	»
1.985	Idem.	Idem.	D. José Alaman.	»	2	Idem id.	»
1.986	Idem.	Castejon.	D. Manuel Arnal.	»	2	Idem id.	»
1.987	Idem.	Almudévar.	D. Domingo Agnareles.	»	2	Idem id.	»
1.988	Idem.	Sebayes.	D. Ramon Assoro.	»	2	Idem id.	»
1.989	Idem.	Almudévar.	D. Mariano Alayeta.	»	2	Idem id.	»
1.990	Idem.	Idem.	D. José Abiol.	»	2	Idem id.	»
1.991	Idem.	Idem.	D. Juan Lino Alicd.	»	2	Idem id.	»
1.992	Idem.	Sebayes.	D. Sebastian Baza.	»	4	Idem id.	»
1.993	Idem.	Sietamo.	D. Mariano Bauzo.	»	2	Idem id.	»
1.994	Idem.	Sabata.	D. Gregorio Broto.	»	4	Idem id.	»
1.995	Idem.	Idem.	D. Manuel Broto.	»	2	Idem id.	»
1.996	Idem.	Idem.	D. José Villoras.	»	2	Idem id.	»
1.997	Idem.	Apies.	D. José Ciria.	»	2	Idem id.	»
1.998	Zamora.	Toro.	El Ayuntamiento.	»	306	Idem id.	Seis rotas.
1.999	Cádiz.	Jerez.	El Ayuntamiento.	»	1.229	Idem id.	Diez y ocho id.
2.000	Idem.	Chiclana.	D. Fermín Urmeneta.	»	167	Idem id.	»
2.001	Idem.	Sanlúcar.	D. Angel Zarazaga.	»	851	Idem id.	»
2.002	Idem.	Idem.	D. Eduardo Hicazgo.	»	12	Idem id.	»
2.003	Logroño.	Logroño.	Sr. Marqués de Terán.	»	28	Idem id.	»
2.004	Idem.	Idem.	D. Doroteo Asquiriano.	»	7	Idem id.	»
2.005	Idem.	Idem.	Doña Rita Salazar.	»	7	Idem id.	»
2.006	Idem.	Idem.	D. Manuel Ruiz.	»	3	Idem id.	»
2.007	Idem.	Idem.	D. Domingo Ortiz.	»	3	Idem id.	»
2.008	Idem.	Idem.	D. Narciso Martín.	»	9	Idem id.	»
2.009	Idem.	Idem.	D. Arsenio García.	»	6	Idem id.	»
2.010	Idem.	Idem.	Doña Gregoria Corcuera.	»	3	Idem id.	»
2.011	Idem.	Idem.	D. Andrés Vigarra.	»	3	Idem id.	»
2.012	Idem.	Cenicero.	D. Angel Angulo.	»	3	Idem id.	»
2.013	Idem.	Idem.	D. Andrés Leandro Caballero.	»	3	Idem id.	»
2.014	Idem.	Idem.	D. Juan Bautista Artacho.	»	3	Idem id.	»
2.015	Idem.	Idem.	D. Julian Caballero.	»	3	Idem id.	»
2.016	Idem.	Idem.	D. Francisco Lagunilla.	»	3	Idem id.	»
2.017	Idem.	Idem.	D. Juan Domingo Montemayor.	»	3	Idem id.	»
2.018	Idem.	Idem.	D. Modesto Domingo.	»	3	Idem id.	»
2.019	Idem.	Idem.	D. Manuel Acevedo.	»	3	Idem id.	»
2.020	Idem.	Idem.	D. Gregorio Pascual.	»	3	Idem id.	»
2.021	Idem.	Idem.	Doña María Ana Batista.	»	3	Idem id.	»
2.022	Idem.	Idem.	D. Antonio del Campo.	»	3	Idem id.	»
2.023	Idem.	Idem.	D. Prudencio Saenz.	»	3	Idem id.	»
2.024	Idem.	Idem.	D. Ignacio Anguiano.	»	3	Idem id.	»
2.025	Idem.	Idem.	D. Manuel Pascual.	»	3	Idem id.	»
2.026	Idem.	Idem.	D. Melchor Saenz.	»	3	Idem id.	»
2.027	Idem.	Idem.	D. Angel Martínez.	»	2	Idem id.	»
2.028	Idem.	Idem.	D. Manuel Saenz.	»	2	Idem id.	»
2.029	Idem.	Idem.	D. Eusebio Bujanda.	»	2	Idem id.	»
2.030	Idem.	Idem.	D. Natalio Fernandez.	»	3	Idem id.	»
2.031	Idem.	Idem.	D. Francisco Ruiz.	»	3	Idem id.	»
2.032	Idem.	Idem.	D. Pedro García.	»	2	Idem id.	»
2.033	Idem.	Idem.	Doña Amalia Corcuera.	»	3	Idem id.	»
2.034	Idem.	Hormilla.	D. Bruno Basarán.	»	3	Idem id.	»
2.035	Idem.	Idem.	D. Julian Ruiz.	»	4	Idem id.	»
2.036	Idem.	Hormilleja.	D. Paulino Ayala.	»	4	Idem id.	»
2.037	Idem.	Idem.	D. Francisco Valdivieso.	»	2	Idem id.	»
2.038	Idem.	Idem.	D. Domingo Fernandez.	»	4	Idem id.	»
2.039	Idem.	Hormilla.	D. Manuel Martínez.	»	3	Idem id.	»
2.040	Idem.	Idem.	D. Claudio Fernandez.	»	3	Idem id.	»
2.041	Idem.	Idem.	D. Manuel Fernandez.	»	3	Idem id.	»
2.042	Idem.	Idem.	Doña Carmen Ruiz.	»	3	Idem id.	»
2.043	Idem.	Idem.	D. Santiago Fernandez.	»	3	Idem id.	»
2.044	Idem.	Idem.	D. Pedro Rubio.	»	3	Idem id.	»
2.045	Idem.	Idem.	D. Lino Martínez.	»	3	Idem id.	»
2.046	Idem.	Idem.	D. Arsenio Ruiz.	»	3	Idem id.	»
2.047	Idem.	Fuenmayor.	D. Cipriano Fernandez.	»	21	Idem id.	»
2.048	Idem.	Idem.	D. Vicente Asensio Alvarez.	»	3	Idem id.	»
2.049	Idem.	Idem.	El mismo.	»	3	Idem id.	»
2.050	Idem.	Idem.	D. Tiburcio Saenz.	»	2	Idem id.	»

Madrid 11 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Tiburcio de Olieta y Basterrechea, natural de Marquina, en la provincia de Vizcaya, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Jurisprudencia á causa de habersele extraviado el que poseía, expedido por la Universidad de Valladolid en 11 de Octubre de 1874.

Lo que se publica en la GACETA por término de 30 días á los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Carlos Laymaire, vecino de Madrid, y fabricante de calzado, para distinguir los productos de su industria; y que publica con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En la suela de piso y en su parte más visible se estampará en seco una ancla de un centímetro de altura y las iniciales C. L.; la primera á la izquierda, y á la derecha la segunda, que son el nombre y apellido del fabricante.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de *Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Guipúzcoa, Huelva, Pontevedra, Poncebarrada y Mahon.*

Los señores opositores D. Ramon Baeza, D. Antonio Fernandez Moya, D. Francisco Ruiz Macías, D. Isidoro Bengoechea, D. Cástor Alvarez Aceval, D. Tomás de la Riva y Martínez, D. Ignacio Pintado, D. Valentin Beato Fuentes, D. Francisco de Asís Masferrer, D. José España Lledó, D. Bartolomé Gali y Claret, D. Eloy Diaz Jimenez, D. Francisco Garrido Hidalgo, D. Lorenzo de las Heras, D. José Quero Montilla, Don Francisco de P. Villarreal, D. Angel Pulpeiro, D. Anacleto Lopez, D. Luis María Elizalde, D. Juan Blas Ubide, D. Mariano del Amo, D. Francisco Gomez Jimenez, D. Enrique Zaldívar Ruiz, D. Leandro Navarro, D. Luis Perral, D. Benito Sanchez Martínez, D. Vicente Jorge Rodriguez, D. Lope de la Calle, D. Miguel de la Riva Crespo, D. Bonifacio Iniguez, Don Filemno Blandes, D. Antonio Loimil, D. Ignacio Lafarga, Don Alejandro Fraga y Pallin, D. Pedro Garriga, D. Rosendo María de Orúe, D. Hipólito Uriel, D. Joaquin Pavon y Viera, D. Juan Peinador y Ramos, D. Santos Pina, D. Tomás García Vicente y D. Pedro Sala y Villaret se servirán presentar el día 28 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad para proceder al sorteo de trincas, conforme previenen los artículos 10 y 12 del reglamento de oposiciones vigente.

Los Sres. Garriga, Orúe, Pavon, Pina y García Vicente deberán justificar ante el Tribunal, en el expresado día, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Presidente, Juan Valera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Pekin, el Gobierno chino ha dispuesto que, á contar desde el día 13 de Febrero del presente año, quede abolido el derecho del *likin* que gravaba las mercancías extranjeras recibidas por los comerciantes extranjeros dentro del establecimiento de Shang-hai, y que desde la misma fecha se concede á los comerciantes referidos la facultad de canjear por metálico los certificados de reexportación dentro de un plazo de 36 meses.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 26.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

FARO DEL CABO MAYOR. Segun el Comandante de Marina y Capitan de puerto de Santander, á causa del aumento de velocidad del aparato del faro del cabo Mayor, ocasionado por el desgaste de los engranajes, la duración de los eclipses de la luz de dicho faro es de 53

segundos en lugar de ser de un minuto, como lo marca el cuaderno de faros núm. 84.

Cartas números 213 de la sección I, y 81, 189 y 183 y plan 189 de la II.

Costa NO. de Francia.

TORRECHILLA DE GORLÉ-BIHAN. Según anuncio del Gobierno francés, la mar se ha llevado la torrecilla de Gorlé-Bihan, bahía del Stiff, inmediaciones de Ouessant; pero se cree que podrá estar reedificada para fin de año.

Cartas números 213 de la sección I, y 81, 189 y 388 de la II.

Costa NO. de Irlanda.

LUZ DE ARRANMORE. La luz giratoria de la isla de Arranmore de que se trata en el Aviso núm. 21 de 21 de Febrero de 1877, da un destello rojo seguido de uno blanco tras un intervalo de 20 segundos, y así sucesivamente.

Cartas números 213 de la sección I y 68 de la II.

Nueva Brunswick.

LUCE DE BIG TRACADIE. Según el Gobierno del Canadá, al abrirse la navegación en la corriente primavera, y con objeto de guiar á las embarcaciones por una barra de dos cables de ancho, se encenderán á la banda septentrional de la entrada del Big Tracadie, ó South Tracadie Gully, costa O. del golfo de San Lorenzo, las dos luces siguientes:

La de fuera ó inferior, situada por 47° 34' 40" latitud N. y 58° 39' 35" longitud O. es fija, blanca y de aparato catóptico; está á 5,8 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar y en una torre blanca, en esquelito y de 6,4 metros de alto; y con tiempo despejado alcanza á distancia de 8 millas.

La de dentro ó superior es fija roja y de aparato catóptico; está á 152 metros al N. de la otra, á 7,9 metros de elevación sobre el nivel del mar, y en una torre roja cuadrada y de 7,9 metros de alto; y con tiempo despejado alcanza también á distancia de 8 millas.

Las embarcaciones que vengan de la mar á cruzar la barra deben llevar dichas luces enfiladas al N.

La demora es verdadera.—Variación 23° NO. en 1877.

Cartas números 214 de la sección I y 589 de la IX.

MAR DE IRLANDA.

Costa E. de Irlanda.

LUZ DE DONAGHDEE. La luz de Donaghadee, de cuya modificación se trató en el Aviso núm. 49 de 40 de Febrero de 1877, se ve roja entre el SE. y el NNE.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 22° 45' NO.

Cartas números 213 de la sección I y 233 de la II.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Java.

FAROS FLOTANTES DE SURABAYA Y LUCÍPARA. Según anuncio de las Autoridades marítimas de Batavia, los cascos de los faros flotantes de Surabaya y Lucípara, el primero en el estrecho de Madura y el segundo en el de Banca, se han pintado de negro.

Cartas números 436 de la sección I, y 74, 474 y 488 de la sección V.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago del Japon.

BOYA DE AINO SIMA, ESTRECHO DE SIMONOSAKI. Según anuncio del Gobierno japonés, la boya de Aino Sima se ha enmendado unos 3,5 cables al S. de su anterior situación; y se halla actualmente por 9,4 metros de agua, con lo más septentrional de Siro Sima del Norte al N. 89° 30' O., la cima del cabo Morotsu al N. 53° E., y lo más oriental de la Isla Rokuren al S. 53° 45' E.

COSTA NO. DE KUSIU, PIEDRA OORISÉ. En el canal Iki, que media entre Hirasé y Oogawa Sima, se encuentra á 2,25 cables al N. 55° O. del islote Hirasé, la peligrosa piedra ahogada Oorisé, que á bajamar de sizigias tiene 0,9 metro de agua encima, y de 6,5 á 9,4 metros en derredor.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° NO. en 1877.

Cartas números 466 y 604 de la sección I, y 389 y 617 de la VI.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—PELAYO ALCALÁ GALIANO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Soria.

El día 14 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de este Gobierno civil y ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en el local del Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera y ante su Presidente, la subasta simultánea de la construcción de un edificio con destino á Escuela pública de niños y habitación para el Maestro bajo el tipo de 13.343 pesetas 9 céntimos del presupuesto.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se expresará á continuación, á los que se acompañará la cédula de vecindad y carta de pago de ha-

ber consignado como garantía provisional en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales, según en donde se hicieran las proposiciones, del 1 por 100 del total por que se anuncie dicha subasta, pudiendo hacerse en papel del Estado ó en metálico, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la mejor por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

Soria 11 de Abril de 1877.—El Gobernador, Angel Barrio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio con destino á Escuela pública de niños y habitación para el Maestro del pueblo de Valdeavellano de Tera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción del mencionado edificio, con exacta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

Diputación provincial de Barcelona.

Debiendo procederse á la confección del vestuario y equipo que habrán de usar los individuos del cuerpo de Escuadras de esta provincia, la Diputación en sesión de 9 del corriente acordó que se adjudicase en pública subasta, que se celebrará en su palacio á las tres de la tarde del décimo día, á contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á tenor de las condiciones siguientes:

1.º El vestuario se compondrá de sombrero, gaban ó gambeto, chaleco, chaqueta, pantalón, pañuelo de seda negro para el cuello, y faja de estambre también negra.

2.º El equipo consiste en canana de cuero negro mate con tres cartucheras para 70 cartuchos de Remington, acompañada de su correspondiente palin, porta-bayoneta y cinturón.

3.º Los que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse de los modelos y géneros á que deberán sujetarse en la confección, y que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación provincial, de diez de la mañana hasta la una de la tarde del día en que tendrá lugar la subasta.

4.º Las proposiciones se harán por la confección de las prendas comprendidas en cada uno de los grupos siguientes: Primer grupo: 200 sombreros al tipo máximo de 15 pesetas uno.

Segundo id.: 200 gabanes, chaquetas, chalecos, pantalones, fajas y corbatas al tipo máximo de 30 pesetas un ejemplar de todas estas prendas para cada individuo.

Tercer id.: 200 cananas al tipo máximo de 12 pesetas 50 céntimos una.

5.º Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora del acto en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que más abajo se verá, acompañando carta de pago de la Depositaria de fondos provinciales que acredite haber entregado el 5 por 100 del tipo máximo señalado al grupo objeto de la proposición.

Estos depósitos se harán antes de la una de la tarde del día en que se celebre la subasta.

6.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitación oral entre sus autores por espacio de 20 minutos, y se adjudicará al mejor postor á juicio de la Comisión de la mesa; advirtiéndose que no se admitirán pujas menores de 25 pesetas.

7.º El proponente á quien se admita su proposición otorgará la correspondiente escritura ante el Notario de la Diputación al tercer día de haberle notificado la aprobación del remate, y consignará en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía de su contrato, el 10 por 100 en papel del Estado, obligaciones del empréstito provincial de 1874, á precio de cotización el primero y por su valor nominal el segundo, ó bien en metálico, de la cantidad por que se le haya adjudicado la confección.

8.º Formarán la mesa el Sr. Presidente de la Diputación, dos Diputados, el Comandante del cuerpo y el Notario, que dará fé del acto.

9.º Cada uno de los rematantes viene obligado á entregar las prendas de su contrato por todo el día décimoquinto posterior al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Si no las entregare dentro de este plazo, ó no fueren del género y forma que se les pondrán de manifiesto, se dará por rescindido el contrato; perderá el depósito, y no podrá reclamar contra la decisión sino por la vía administrativa ó la contenciosa cuando hubiere lugar.

10.º El contratista ó contratistas quedan, como la Administración, sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura de los mismos, quienes deberán renunciar á todo fuero y privilegio.

11.º Será de cuenta de cada contratista los gastos de la respectiva escritura y demás análogos, y á prorrata el de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo el contratista ó contratistas justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serles entregadas las respectivas copias de las escrituras que habrán de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso (ó tienda), bien enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día y de las condiciones que se exigen para la contrata del vestuario y equipo de las Escuadras de Barcelona, se comprometo á confeccionar las prendas comprendidas en el grupo (el que sea), de igual clase y calidad que los modelos á los precios siguientes: (Aquí se designará con separación las prendas, y en letra el precio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 10 de Abril de 1877.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LIBTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 11 de Abril de 1877.

Núm. 92 Angel Fernandez.—Cádiz.

93 Felipe Bachiller.—Pozuelo de Las Torres.

Núm. 94 Juan Gorbea.—Quejana.

95 Ricardo Morales.—Teruel.

96 Severiana Carrales.—La Canebrá.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal, tendrá efecto el día 23 del actual, á las doce y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del suministro de cuñas de pedernal con destino á los empedrados de la vía pública de Madrid.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo de doce á cuatro todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Secretario, José Diezenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Coruña.

Habiéndose admitido por Real orden de 22 de Marzo último la renuncia presentada por D. Cándido Conde Fernandez del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de esta capital, y disponer que se publique la vacante; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de esta ciudad dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 5 de Abril de 1877.—José Campoamor.

Juzgados de primera instancia.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Sanchez Fuentes y Sanchez, natural de Sevilla y vecina que fué de Carabanchel Alto, que falleció abintestado en esta última villa el día 29 de Julio de 1876, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado á instancia de Doña María de la Asunción Sanchez Lasaña, hermana de la finada, que solicita se la declare heredera de aquella.

Dado en Getafe á 22 de Marzo de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandato, Gregorio Guijarro. X—4106

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Gregorio Gonzalez, á nombre de D. Juan Cifuentes Medio, marido de Doña Teresa Entrialgo Blanco, y en el de otros, juicio necesario de testamentaria de la herencia de Doña Teresa Blanco Valdés, viuda de D. Domingo Entrialgo, vecina que fué de esta villa, en la que falleció el día 27 de Octubre de 1875, cuyo juicio tuvo por prevenido en auto de 15 de Marzo último, mandando se citase en forma á todos los herederos que tengan domicilio fijo y conocido, y á los que se ignorase por medio de edictos que se insertarán en el periódico de esta localidad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Por tanto, y para que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á dicha herencia y comparezcan á deducirlo en este Juzgado, representados en forma, libro el presente en Gijón á 3 de Abril de 1877.—Segismundo García Borron.—Por mandato de S. S., Higinio A Pedrosa. X—4098

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por el presente primer edicto y término de seis meses que D. Domingo María Fernandez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, estuvo desempeñando el cargo desde 19 de Mayo de 1862 hasta 8 de Agosto de 1876, en que falleció, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se expide el presente en la ciudad de Lugo á 4 de Abril de 1877.—Valentin Moreno.—El Secretario de gobierno, Domingo Carballo y Cabo. X—4097

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, revocada por el infrascrito actuario, se anuncia el fallecimiento intestado de la Sra. Doña María Josefa Olañeta y Ocampo, ocurrido en

esta Corte en 11 de Setiembre de 1874; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Pio del Pozo. X—4100

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se vende en pública subasta el día 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde, la mitad de una casa situada en Villaviciosa de Odon, en la calle de la Escuela, núm. 17, por la cantidad de 8.000 pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á los efectos que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Escribano, Marrodan. X—4101

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 10 de Agosto de 1876 y con el núm. 91.430, de 26 obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles de 2.000 rs. cada una, señaladas con los números del 517.795 al 517.820, depositadas en el mismo por Doña Catalina Tournet y Tournet, viuda de Robledo; y se previene á la persona en cuyo poder exista la presente en dicho Juzgado en el término de 10 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—4095

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Luciano Sanchez Apaolaza, natural de Valladolid, casado con Doña Petra Gil, ocurrido en esta capital, Corredera Baja de San Pablo, núm. 4, piso cuarto, el día 24 de Marzo de 1876; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este segundo y último edicto, á ejercitar sus acciones; advirtiéndose que hasta ahora reclaman la herencia del finado Doña Celestina Sanchez Apaolaza y Doña Regina Aleubilla y Sanchez, hermana y sobrina respectivamente del mismo.

Madrid 5 de Abril de 1877.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—4103

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que Doña Francisca Carvajal y Rivera, natural de Velez-Málaga, de edad de 70 años, hija de D. Antonio y de Doña Dolores Rivera, y de estado soltera, falleció en esta Corte el día 30 de Enero último sin haber otorgado disposición testamentaria; y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado solicitando la declaración de heredera de dicha señora Doña Ana Ortega Carvajal, prima carnal de la misma, y parienta de ella dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Escribano, Calleja. X—4104

Villalon.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en la parroquia de San Miguel de Vecilla de Valderaduey fundó D. Francisco de la Peña, Párroco que fué de dicha iglesia, con la denominación de San Francisco, para que dentro del término de 20 días siguientes á la inserción y publicación de este edicto se presenten en este Tribunal y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que trascurridos se continuará el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que además de D. Eudoxio Castañeda, vecino de Vecilla, como apoderado de D. Agustín Rodríguez y Velasco, como marido de Doña Isabel del Agua Calderon; Pablo Gonzalez Calderon, como marido de Francisca del Agua Calderon; D. Eudoxio Castañeda, como marido de Doña Isabel Castañeda del Agua, en representación de su difunta madre Josefa del Agua; D. Ciriano del Agua Rodríguez, Basilio Calderon Valbuena y Jerónimo de la Peña Castañeda, en representación de sus respectivas mujeres; Pedro y María, como hijos de D. Benigno del Agua, y Agustín del Agua Castañeda, y en su nombre el Procurador D. Malaquías García; presentándose también Baldomero Fernandez Martínez, vecino de Urones, como marido de Doña Cesárea Martínez de Santiago, su Procurador D. Lúcio Fernandez, y Leoncio Hernandez Mar-

teiz, vecino de Bolaños; Vicente Guerrero Perez, vecino de Villalon, en representación de sus respectivas mujeres; Ciriano, Andrés y Timoteo Castañeda Rodríguez, vecinos de Villardellaves, su Procurador D. Pantaleon Gonzalez.

Dado en Villalon á 26 de Marzo de 1877.—Nemesio Almuzara.—Per mandado de S. S., Arturo Garzon. X—4103

Villena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de la ciudad de Villena y su partido.

Hago saber que en este Juzgado por parte de D. Francisco Muñoz Yuste, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Zúñiga, se ha presentado demanda promoviendo concurso á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Santiago de esta ciudad por D. Pedro Muñoz Cerdan, y solicitando que se declare corresponderle la mitad reservable de los bienes de dicha capellanía, habiendo dictado en su vista el auto que dice así:

»De la demanda que antecede, deducida por el Procurador D. Pedro Zúñiga Ferrer, á quien se tiene por parte legítima en representación de D. Francisco Muñoz Yuste, se confiere traslado á los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por D. Pedro Muñoz Cerdan, bajo la invocación de San Pedro Apóstol y San Panteleón, á fin de que en el término improrrogable de nueve días, que se aumenta en razón de un día por cada seis leguas que haya de distancia entre esta ciudad y el pueblo de la residencia del que resulte demandado, comparezcan en forma á contestar dicha demanda; para lo cual, y una vez que se presenten en este Juzgado, se les entregará copia en papel comun de la misma; y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán uno en las puertas de este Juzgado, insertándose además en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y cítese al Promotor fiscal segun se solicita.

• Así lo manda y firma el Sr. Juez del partido en Villena á 20 de Enero de 1877.—Lopez Aranda.—Ante mí, Joaquín Candel y Perez.

Y con el fin de que llegue á noticia y sirva de emplazamiento á los que se crean con derecho á oponerse á la pretensión del demandante, se anuncia por medio del presente, segun lo acordado en el auto preinserto.

Dado en Villena á 5 de Abril de 1877.—Ildefonso Lopez Aranda.—De orden de S. S., Joaquín Candel Perez. X—4096

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca la junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, el lunes 21 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 42, para la aprobación de las cuentas y balance general de 1876, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean más de 50 acciones, ó por lo menos este número, y deseen asistir y tomar parte en la junta general, deberán depositarlas antes del 21 del corriente para poder ejercitar su derecho:

En Madrid en las Cajas del establecimiento, y en Paris en las del Banco de Paris y de los Países-Bajos.

Se facilitará á los señores accionistas, además del recibo de depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia. Segun el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere.

Sociedad Aurora de España.

No habiendo tenido efecto la junta general ordinaria convocada para el 31 de Marzo último por falta de asistencia de los señores accionistas, se convoca á los mismos para nueva reunión, que tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal, en cuyo día y hora se celebrará la citada junta, cualquiera que sea el número de los que concurren y el de las acciones que representen, conforme al art. 12 de los estatutos.

En cumplimiento del art. 10 de dichos estatutos, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, estarán de manifiesto en las oficinas el balance y la Memoria que la Junta de gobierno leerá á la general; y se darán á los señores accionistas las papeletas de entrada.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Director Presidente, José María Cendoya. X—4099

Justicia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 335.—En la ciudad de Cartagena, á 31 de Marzo de 1877, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron, de una parte D. Antonio Medina Carretero, de 57 años de edad, casado, minero; y de la otra D. José Pico y Pico, de 35 años de edad, soltero, comerciante, y ámbos de esta vecindad; cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales que exhiben, expedidas por esta Autoridad local con fechas 6 y 23 de Octubre último con los números 63 y 447; y asegurando uno y otro hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. Antonio Medina Carretero expuso los hechos siguientes:

Primero. Que es dueño y poseedor de la mina de cobre denominada San Isidro, situada en el sitio llamado Barranco de la Morena, en la Diputación de Cantera, de este término municipal, la cual consta de una superficie de 60.000 metros cuadrados, lindando por el Norte y Sur terreno de D. Antonio Sanchez Rech; Este mina San Miguel; Oeste mina Unión, la cual le corresponde por título expedido en 8 de Junio de 1868 por la Reina que fué de España Doña Isabel II, y refrendada por el Ministro de Fomento D. Severo Catalina, cuyo do-

minio se halla pendiente, digo, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido al tomo 96 para esta ciudad, y 153 de la numeración general, folio 63, finca núm. 11.108, inscripción 1.ª, y de la que se le dió posesion con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Ricardo Belda.

Segundo. Que como dueño que es de la expresada mina San Isidro, ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera; y optando como desde luego opta á los beneficios que la referida ley le concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar otorga que funda una Sociedad especial minera bajo la denominación de Justicia, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de la mina San Isidro, descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Dirección.

Que la Sociedad se denominará Justicia, como se ha manifestado anteriormente, y se compondrá de 50 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, distribuidas en esta forma:

Veinticinco acciones el que habla, ó sea D. Antonio Medina.....	25
Y otras 25 acciones el otro compareciente D. José Pico y Pico.....	25
TOTAL.....	50

Que las referidas 50 acciones se distribuirán en la forma que tengan por conveniente, sin que se reconozca fracción menor de media acción, y estas serán representadas por láminas nominativas y trasferibles por medio de elección del adquirente.

Luego que por distribución de las acciones se aumente el personal de la Sociedad, se elegirá una Junta de Dirección de entre los mismos asociados, que se compondrá de un Presidente, dos Vocales, un Tesorero y un Contador-Secretario, cuyas atribuciones se determinarán por un reglamento que se formará como parte integrante de la escritura social, el cual deberá ser aprobado, como todos los actos de esta empresa, por mayoría de votos.

Si requerido cualquier socio ó sus representantes para el pago de los dividendos pasivos que se acordaren no lo verificase dentro de los ocho días siguientes al del requerimiento, se entenderá que renuncia al interés que lleva en la Sociedad, y la Junta directiva procederá desde luego á declarar caducado dicho interés á favor de la empresa.

Se considerará socio con voz y voto para todos los casos el que sea poseedor al menos de media acción, y no tendrá más que un solo voto, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Tercero. En cuyos términos otorga la presente escritura de constitución de Sociedad especial minera denominada Justicia, para la explotación y beneficio de la mina San Isidro, y cediendo en favor de la Sociedad cuantos derechos á la citada mina le corresponden.

Acceptacion.—Presente á este acto el D. José Pico y Pico, enterado de esta escritura, manifestó que acepta la participación que se le designa, conformándose con las condiciones impuestas.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. Ramon Sanchez Abraham y D. Luis Lopez Reynoso, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepción legal para dejar de serlo. Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencias del Estado, segun la ley hipotecaria y su reglamento. Optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes y del de los testigos, como igualmente de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—Antonio Medina.—José Pico.—Ramon Sanchez.—Luis Lopez Reynoso.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Es primera copia de su matriz, que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo del año actual, á que me remito. Y á instancia de los otorgantes y en un pliego del sello 5.º y otro del 11.º, libro la presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena día de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

ACTA.

D. Juan José Fernandez y Brest, Notario del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de esta ciudad.

Doy fé que entre los instrumentos otorgados ante mí en el corriente año, se halla el acta cuyo literal tenor es el siguiente:

Número 336.—En la ciudad de Cartagena, á 31 de Marzo de 1877, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. Antonio Medina Carretero, de 57 años de edad, casado, minero; y de la otra D. José Pico y Pico, de 35 años de edad, soltero, comerciante, y ámbos de esta vecindad; cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales que exhiben, expedidas por esta Autoridad local con fechas 6 y 23 de Octubre último con los números 63 y 447; y asegurando uno y otro hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy han formado una Sociedad especial minera denominada Justicia para la explotación y beneficio de la mina San Isidro, con arreglo á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases y condiciones que de la misma escritura aparecen, y cuya Sociedad consta de 50 acciones, cuyo número se halla cubierto en su totalidad, lo cual hacen constar por la presente acta, que firmo con los testigos presentes, que lo son D. Ramon Sanchez Abraham y D. Luis Lopez Reynoso, ámbos de esta vecindad, los que expresan no tener excepción legal para dejar de serlo. Optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes, del de los testigos y de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—Antonio Medina.—José Pico.—Ramon Sanchez.—Luis Lopez Reynoso.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original que bajo el número expresado queda archivado en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de los otorgantes libro el presente, que signo y firmo en Cartagena día de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest. X—4102

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 12 de Abril de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, VAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'65. París, á 8 dias vista, 4'97 d.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Cuenca, Jaen, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Salamanca, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Abril de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 12 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centésimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cárnoro, Idem de cordero, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada. Includes prices per arroba or kilogram.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 433.—Carnes, 61.—Corderos, 799.—Idem lechales, 57.—Terneras, 422.—Cabrillos, 66.—Cerdos, 22.—TOTAL, 4.160.

Su peso en libras... 95.924.—Idem en kilogramos... 41.807.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Anteanoche se representó por última vez en el teatro Real el drama de Dumas La Dama de las Camelias. El éxito fué extraordinario, superior á cuanto pudiera esperarse, siendo obsequiada la Sra. Pezzana con un magnífico ramo.

S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias honraron con su presencia el espectáculo.

Otra opereta nueva dará esta noche á conocer la compañía Maria Frigerio, que con tanto aplauso actúa en el teatro de la Zarzuela: titúlase Nureda, y su argumento está tomado de una novela árabe, con música en parte adaptada y en parte compuesta por el Maestro Galeani.

El papel principal de esta obra está á cargo del apreciable artista Sr. Ficara, que desde su presentacion en Madama L'Archiduca se ha conquistado las mayores simpatías del público.

Excusado nos parece augurar que el coliseo de la calle de Jovellanos se vea una vez más favorecido por numerosa y distinguida concurrencia.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy, á la ocho y media de la noche. El señor Manjon continuará su discurso, debiendo contestarle el Sr. D. Antonio Agustin. El sábado se reunirá la seccion de Práctica forense.

Se ha repartido la entrega de Abril, correspondiente al tomo 50 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García, con la colaboracion de distinguidos escritores jurídicos. Contiene esta entrega interesantes artículos doctrinales de los Sres. Gomez Acebo, Goyanes Meneses, Vicente y Caravantes, Skerret, Melchor y Lamanette, Moner, y Labra. Se empieza á publicar el tomo 14 de Jurisprudencia criminal, ó sea coleccion completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos de casacion y competencias en materia criminal desde la instalacion de sus Salas segunda y tercera en 1870, arreglada por D. José Maria Pantoja; y se reparten 13 pliegos dobles, del 1 al 26.

Se ha publicado el núm. 7 de La Gaceta industrial, en el que se insertan la descripcion de una máquina, sistema Ruston, para desgranar y limpiar el maíz, y un artículo sobre el empleo de los cables de cáñamo para la trasmision del movimiento, por K. Kellér.

El próximo domingo 15 del corriente, á la una en punto de tarde, tendrá lugar la conferencia agrícola en el Paraninfo antiguo de la Universidad Central, disertando el Sr. D. Antero Viurrun y Rodriguez, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria, sobre el tema «Las leguminosas cultivadas en la provincia. Interés de asociar su cultivo con los cereales. Leguminosas aprovechadas por sus frutos y semillas. Leguminosas pratenses.»

La Sociedad Antropológica Española celebra sesion en el local de costumbre, callejon de Preciados, 3, el dia 14 del corriente, á las ocho y media de la noche. Continúa la discusion sobre la Mortalidad en Madrid.

Para mañana sábado se dispone en el teatro de Novedades la representacion del drama histórico Doña Urraca de Castilla, escrito expresamente para Doña Matilde Díez, y cuyo papel de protagonista será desempeñado ahora, como cuando se estrenó, por la eminente actriz, honra de nuestro teatro.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. PEDRO ANTONIO DE ALARCON EL 25 DE FEBRERO DE 1877.

Discurso del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon.

Señores: De los inolvidables, acabadísimos discursos que, á modo de monumentos perennes, señalan nuestro sucesivo ingreso en la Real Academia Española, y cuya primorosa hechura he vuelto yo á admirar estos dias, buscando en ella lecciones y ejemplos para mi tarca de hoy, resulta que todos vosotros, con venir acompañados de títulos y merecimientos que á mi me faltan, y ser por todo extremo dignos de una investidura que tanto habiais de honrar, entrásteis llenos de confusion, timidez y reverencia en este Senado literario, templo de las leyes del buen decir, donde los Próceres del arte custodian y acrecientan el rico tesoro del habla de Castilla. Fácilmente, pues, adivinareis los afectos, muy más vivos y apremiantes, cuanto son más naturales y debidos, que agitan y conturban mi corazon en este solemne acto, y algunos de los cuales, dicho sea en desagravio de la justicia, sirven de castigo á la avilantez con que, abusando de vuestra indulgencia, pretendí la no merecida honra de apellidarme vuestro compañero, cuando en realidad yo habia de venir aquí (¿para qué negarlo?) á continuar siendo vuestro discípulo.

Mucho más diria en esto; pero acuden á mi memoria los pulidos términos y galanas frases con que todos vosotros, en tribulacion análoga, que no idéntica, á la mía, expresásteis iguales conceptos, y doleríame que, por desventajas de inteligencia y de estilo, apareciese hoy menos elocuente y afectuosa la obligacion de mi agradecimiento que ayer la noble humildad de vuestra modestia. Séame lícito, en cambio (y así me pondré en camino de llegar pronto al tema de este discurso), definir con ingenuidad y en el llano y corriente lenguaje propio de mi aficion á la novela de costumbres, la índole y naturaleza de las encontradas emociones que siente el amante de las Bellas Letras cuando pasa del estado de escritor por fuero propio á la categoria oficial de individuo de esta ilustre Corporacion, ó explicar á lo menos las inquietudes que experimenta con tal motivo quien, como yo, durante una larga y alegre estudiantina literaria sólo ha campado por su respeto.

Perdonadme, en gracia de la exactitud, el atrevimiento del símil que voy á emplear; pero la verdad es que, cuando considero el cúmulo de cuidados y atenciones que he echado sobre mí al atravesar esos umbrales (mis recordamientos por lo pasado, mis temores por lo futuro, el dolor por la libertad perdida, las reglas á que tendré que sujetar mi conducta, y los respetos que habré de guardar y hacer guardar en lo sucesivo), ocurreseme que esto de entrar en la Academia se parece mucho al acto de casarse. Experimento, sí, señores, en este dia la grave conmocion y saludable miedo del que deja las inmunidades de mozo por los deberes de casado, con ánimo y resolucion de cumplirlos.

Solicítase como una merced lo mismo el cargo de marido que el de Académico; agrádecense como una dicha y una honra; ufánase uno de verse tenido en tanto por la señora de sus pensamientos; da las gracias personalmente á todos los individuos de su nueva familia; parécenle pocos todos los regalos (ó sea malos todos los discursos) que excogita para agasajar á la novia; no puede, en fin, estar más alegre y reconocido; pero llega el día del Sacramento; llega el día de jurar ante Dios el anhelado cargo; llega el día de hoy, en una palabra, y el Académico electo, como el feliz contrayente, conoce que algo crítico, supremo y trascendental va á acontecer en su vida; que á sus ojos desaparece un horizonte y se abre otro, cual si estuviera atravesando la cumbre divisoria de dos comarcas, y que aquella solemne y decisiva hora, más bien es hora de abstracción y melancolía, de austeridad y sacrificio, que de profanas, amorosas complacencias.—De entonces en adelante, bien puede decir á Dios el nuevo Académico (dejemos por ahora al novio) á las libertades en materia de gusto, á las rebelías contra los preceptos, á la independencia de sus juicios, á la impunidad de sus errores.... Pero ¿qué digo á Dios? ¿Lo perseguirá el recuerdo de sus piraterías literarias, y entrará en deseos de quemar cuantos escritos llevan su nombre, versos y prosa, comedias y novelas, y sobre todo los folletines de supuesta crítica, al modo que el recién casado arroja al fuego cartas, flores, efigies, perfumadas trenzas y demás testimonios *non-sanctos* de sus campañas de soltero!

Con lo que acabo de decir quedan liquidados y saldados algunos créditos de mi conciencia, generosamente olvidados por vosotros, restándome ahora añadir que me punza tanto más en la ocasión presente el recuerdo de mis pecados literarios, cuanto que vengo á ocupar la vacante de un modelo de virtudes académicas (las tuvo de todo orden), escritor pulcro y moral desde los primeros años de su vida, pensador siempre arreglado, poeta envidiable, humanista perfecto; utilísima abeja, digámoslo así, en las áridas tareas de esta casa, donde se afanó constantemente por el bien y el aumento de las Letras españolas.—Tal fué Don Fermín de la Puente Apechechea.

De tan valiosas cualidades, que perpetuarán el renombre de aquel varón insigne, sólo una traigo yo probada, y esa no con la nota de *sobresaliente*. La alegaré, sin embargo, como título á vuestra benevolencia, porque acredita cuando menos, de parte mía, un buen deseo de cumplir la más importante y sagrada obligación aneja á los oficios de poeta y escritor público que me arrogué y desempeño hace ya 25 años.—Y con esto he llegado al tema del presente discurso.

Refiérome, señores, á la intencion moralizadora que siempre ha guiado los cortos vuelos de mi pluma, y que de igual manera deben, á mi juicio, llevar por delante, próxima ó remotamente, en todas sus creaciones, cuantos desde el teatro, desde el libro, desde el lienzo, ó por medio de la triunfal estatua, aleccionan y dirigen, hasta cuando no lo pretenden, á la sociedad de que forman parte. En lo que á mí toca (y será ya lo último que os diga con relación á mi insignificante personalidad literaria), vuelvo á declarar que, constantemente, en todo linaje de escritos, sin excepción ninguna, me he propuesto lo que he considerado (no sé si con error ó sin él) útil á mi patria y á mis conciudadanos cuando trataba de cosas políticas; útil á la familia y á la sociedad si ensayaba la novela; consolador del espíritu humano cuando pulsaba mi pobre arpa; es decir, que siempre he tenido por norte el Bien, tal y como yo lo he discernido en cada circunstancia, y que, al azotar el vicio ó al ensalzar la virtud, al cantar el amor ó celebrar la hermosura, más que á lucir ingenio con primores retóricos, he propendido á que la *belleza* de la forma sirviese de esmalte y gala á la *bondad* ó á la *verdad* de mis doctrinas.

No ostentara yo como un timbre tan pobre ejecutoria, donde no hay quien lo posea en union de otros blasones de más precio, ni viniera hoy á defender en este acto público como tesis litigiosa y materia opinable lo que durante miles de años ha sido máxima incoacusa, si no hubiésemos llegado á tiempos en que es tal la fiebre de las pasiones, y tan horrible la consiguiente perturbacion de las ideas, que ya corre válida por el mundo, en son de axioma estético y principio didáctico, la peregrina especie, nacida en la delirante Alemania, adulterada por el materialismo francés y acogida con fruicion por el insepulto paganismo italiano, de que el *Arte*, incluyendo en esta denominacion las Bellas Letras, es independiente de la *Moral*; de que, proscrito el *Bien* de los dominios de Apolo, la *Belleza* debe servir de único término ideal ó exclusivo objeto de atribucion á los poetas y á los artistas, y de que *Bien* y *Belleza* son por lo tanto conceptos separables. ¡Es de cir, que, según los flamantes críticos, cabe que al espíritu humano le parezca bello lo ocioso, bello lo nulo, bello lo indifferente, y hasta bello lo malo, lo injusto, lo infame, lo aborrecible!... Ni ¿qué sabemos? ¿Acaso para explicar ese dualismo de juicios y esa contradiccion de fallos en un solo tribunal supongan que el alma del hombre está, como si dijéramos, dividida en negociados ajenos é independientes entre sí, de modo y forma que con un pedazo del espíritu se pueda amar lo que se desprecia ó se abomina con el otro; desconociendo así los ilusos que nuestra alma, inmateral é indivisible, es como misterioso sagrario, donde, al calor de las ideas innatas y á la divina luz de la conciencia, se asocian, funden y armonizan (no sin continuas victorias de la imaginacion sobre los sentidos) los varios afectos y confusas nociones que nos ofrece el mundo exterior; con lo que, tras felices desengaños del mortal orgullo, despiértase en nuestro ser aquel ansia-infinita de *verdad*, *bondad* y *belleza* eternas y absolutas que ha producido todas las grandes obras humanas, y que es á un tiempo mismo vivaz estímulo de la mente, insaciable sed de justicia en el corazón, y perpétua melancolía del descontentadizo sentimiento, predestinado á goces inmortales!

No se me oculta que ese cisma literario, cuyo grito de guerra es el *Arte por el Arte* (frase puramente retórica y de origen polémico, sin valor alguno científico, y cuya ver-

dadera fórmula sería el *Arte por la Belleza*), surgió en son de protesta y refutacion contra los que, exagerando las legítimas aspiraciones de un excelente deseo, sostenian que el *Arte* no debía ser más que una expresion religiosa tan inmediata y directa como el culto, ó contra los que sólo veian en él un medio mecánico de enseñanza, á la manera de los juguetes que sirven para que los niños aprendan Historia; doctrinas ámbas inadmisibles en absoluto, por cuanto anulaban nobles y maravillosos registros del complicado entendimiento humano, ora condenando el *Arte* á degenerar en un simbolismo caprichoso, especie de escritura jeroglífica, y á formar parte del ritual de cada creencia, ora reduciéndolo á la condicion de instrumento útil, cuyo mérito habria por ende de graduarse, no en el orden estético, sino con arreglo á su eficacia y resultados.... Pero la verdad es que, por mucho error que hubiese en confundir los tres grandes términos de la actividad humana, subordinando incondicionalmente á las leyes de la *Bondad* ó de la *Verdad* el concepto de la *Belleza*, mayor lo hay y más trascendental y peligroso en estos que proclaman el divorcio é incomunicacion de las facultades de nuestro espíritu, la negacion de la unidad absoluta de nuestro ser, la division de nuestra conciencia, la ambigüedad de nuestro albedrío, el fraccionamiento de nuestra mente;—especie de cantonalismo cerebral en que el *Arte*, la *Moral* y la *Ciencia* descuartizan y se distribuyen el sagrado imperio del alma.

Contra semejantes absurdos alzanse juntamente la Filosofía y los hechos; y estas serán las dos partes en que yo divida mis alegaciones, bien que compendiándolas todo lo posible á fin de no cansaros demasiado.

La Filosofía nos enseña que, si en el orden metafísico figuran como *distintas* las tres ideas capitales *Bondad*, *Verdad* y *Belleza*, es porque así se presentan á nuestra limitada razon, la cual no puede reducir las á un solo concepto. No puede, no; lo reconozco de buen grado. A ser posible esa reduccion, el mundo psicológico se regiría por otras leyes, y la justicia se fundaria en otras bases muy diferentes de las de hoy. Baste decir, en lo respectivo á mi propósito (y como leve indicio de mayores absurdos), que, por resultados de la aleacion de la *Bondad* con la *Belleza*, los preceptos estéticos tendrian sancion penal, y la fealdad se castigaria como delito; cosa que tan abiertamente pugna con los dictados de nuestra conciencia, y que, dicho sea de paso, rechazaron hasta los mismos griegos del siglo de Pericles; los cuales, en medio de su fanática adoracion á la forma, se limitaron á penar la caricatura voluntaria.—Pero la distincion no arguye contradiccion; y si bien consideramos como *distintas* esas tres ideas supremas, las contemplamos en una armónica unidad absoluta, donde no cabe antagonismo: afínanse, por lo tanto, mutuamente, léjos de contradecirse, y refléjanse unas en otras como nobles hermanas de sorprendente parecido; lo cual explica que en todo espíritu sano cause igual complacencia la justicia que la hermosura; la gratitud ó el heroísmo que el descubrimiento de las verdades trabajosamente inquiridas; la santa caridad que los sublimes espectáculos de la Naturaleza, resolviéndose siempre todos estos afectos en una sola emocion de misteriosa dulzura; en aquel llanto del alma que es la mejor ofrenda del entusiasmo!

Segun tales principios, cuando creemos notar una contradiccion entre lo bueno y lo bello, debe de ser á lo sumo mera apariencia engañadora, forjada por un oculto sofisma; que tambien los hay en el campo de la Estética, y no menos perniciosos que los de la Lógica. Sofisma estético es, por ejemplo, confundir dos ó más de los órdenes en que la *Belleza* se particulariza, é inferir correlativamente de semejante confusion una contradiccion entre la *Belleza* y la *Bondad*.—Citaré un caso muy notorio de este paralogismo. Víctor Hugo quiso unir la *belleza* moral á la deformidad física en la figura de Quasimodo. Nada censurable habia en ello; porque, siendo de distinto orden las *bellezas* física y moral, cabe separarlas....—y separadas ¡ay! aparecen en la realidad con harta frecuencia, bien que no, por fortuna mia, en las bellas cuanto bondadosas damas que me escuchan.... Pero el sofisma nace cuando, en nombre de la *belleza* moral, Quasimodo solicita, no un afecto moral tambien, que era el correspondiente á su mérito; no admiracion, no gratitud, no amistad del espíritu, sino el amor de Esmeralda, el feudo de su hermosura, aquel cariño (digámoslo de una vez) libre y tiránico como el gusto, en que por disposicion divina tanto puede una bella cara, y á cuyos mortales ojos son inseparables alma y cuerpo. Víctor Hugo se guarda muy bien de advertirnos, al llegar á este punto de su obra, que la *belleza* moral de Quasimodo, ó sea su virtud, se habia trocado en una monstruosidad mayor que la de su físico desde el momento que el jorobado dió alas á aquella pasion leonina; pero tengo la seguridad de que el gran poeta repararia inmediatamente en su propio contrasentido, y de que, si pasó adelante, fué por desprecio á la penetracion de sus lectores.

Otro sofisma estético, mucho más grave sin duda alguna, es sobreponer á una monstruosidad moral una *belleza* verdadera de diferente origen, y hacerlo con tal artificio que no sea fácil descubrir la incongruencia.—Vaya un ejemplo: Supongamos que el Partenon se destinara á guarda de facinerosos (lo cual ocurría efectivamente hace pocos años), é imaginemos que algua crítico exclamase (cosa tambien verosímil): «¿Qué *ladronera* tan bella!» ¿Habria vacilacion en este juicio? No. El Partenon no sería la *ladronera*: lo serian las piedras de que se compone, ó más bien, el espacio entre las piedras comprendido. El Partenon sería siendo una obra realmente bella, fruto de una inspiracion sin igual, estimulada por los más nobles sentimientos humanos (la religion y el patriotismo), mientras que la tal *ladronera*, es decir, los ladrones allí alojados, se quejarian si en el templo se veian feos, aborrecibles, infames á pesar de vivir bajo las puras columnatas de un templo tan grandioso.—Ahora bien: todas las obras artísticas inmoraes, todas las maravillas literarias de argumento vil y frase obscena, son otros tantos templos convertidos en albergue de malhechores. Así anda la ruina lascivia entre los cincelados versos

del *Ars amandi*, ó así habitan la impiedad y el cinismo en los severos moldes de los hexámetros de Lucrecio.

Pero admitamos por un instante que la *Belleza* no tiene el valor metafísico que nosotros le hemos otorgado...—¿Qué pudiera ser entonces? ¿Sería, como pretenden algunos, el término exterior incógnito á que adapta su actividad lo que ha solido llamarse *sentido estético*, ó *sexto sentido*?

¡Ni tan siquiera se concibe tal conjetura! Para ello se requeriria que ese misterioso paladar del alma mostrase su accion universalmente uniforme, reconociendo y saboreando la *Belleza* donde y como quiera que se le presentase; y sabido es que en nuestro globo no sucede nada de esto! Antes ocurre todo lo contrario, como lo demuestra, no ya la variedad, sino la incompatibilidad de fenómenos que ofrece la raza humana en materia de gustos, cual si el Supremo Hacedor hubiese querido evitar, entre otras complicaciones, el que todos los hombres se enamorasen de una misma mujer, ó el que las pobres feas lo fuesen por unanimidad de votos.—¿Quién, pues, ni en virtud de qué término superior, podria dar la pauta de la *Belleza*, redactar su código, imponer sus preceptos? Nadie absolutamente. ¡Cada *sexto sentido* defenderia su derecho individual (que decimos ahora), y habria que admitir tantas *Bellezas* como gustos, declarando que todas eran igualmente legítimas y respetables!... Pero ¿qué digo? ¡Ni aun el gusto propio sería regla constante para cada persona, pues las delectaciones y las preferencias varian con la educacion, con la edad, con la costumbre y hasta con el cambio de condicion y de circunstancias exteriores! ¿No hemos mudado todos de aficiones artísticas y literarias en el trascurso de nuestra vida? ¿No hemos cambiado de autores favoritos? ¿Quién no se ha convertido de romántico en clásico, ó de clásico en ecléctico? ¿Quién no prefirió en su loca juventud las novelas de Balzac á la de Manzoni, ó los estrépitos de Verdi á los suspiros de Stradella? ¿Quién no ha acabado por inmolar todas las beldades de Ticiano delante del *Jacob* del Spagnoletto? ¿Quién no ha variado de opinion, desinteresadamente, acerca de si los ojos negros son más ó ménos hermosos que los azules, sobre si la hija de Eva debe ser menuda como la *Vénus de Médicis*, ó recia como la *Vénus de Milo*, y hasta respecto de la edad y sazón en que la mujer reúne mayores encantos?

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	12'50

LEGISLACION HIPOTECARIA ANTIGUA, NUEVA Y NOVÍSIMA DE España.—Comprende, precedido del Tratado de derecho de hipoteca, según las leyes comunes anteriores, la ley Hipotecaria reformada de 21 de Diciembre de 1869, con expresion de las variantes hechas en la primitiva ley de 1861, anotada, con el reglamento, decretos y leyes expedidos en su aclaracion, y un Apéndice que contiene íntegras todas las circulares de la Direccion del Registro de la propiedad, por D. S. A. Elías. Se admiten suscripciones en Barcelona, calle de Santa Mónica, número 2 bis, bajos, y en Madrid, librería de Bailly-Baillière. X—1084—3

TERCERA SUBASTA.—NO HABIÉNDOSE REMATADO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA, celebradas en 20 de Marzo último y ayer, las Fábricas de harinas tituladas *Del Campo* con otras fincas urbanas en el casco de Alar del Rey, se ha acordado celebrar la tercera subasta de referidos artefactos el día 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta ciudad y escritorio del finado D. Antonio Ortiz Vega, bajo el tipo de 100.000 rs. Valladolid 4 de Abril de 1877.—El depositario, Dámaso Marcos.—De acuerdo por la testamentaria y comision de acreedores, Fidel Fernandez Recio.—José de la Cuesta. X—2

SANTOS DEL DIA.

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, y San Justino, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno impar.—*Mignon*.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—Turno impar.—*Faust*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 167 de abono.—Turno impar.—Segundo de tres.—*El solitario de Yuste*.—*La Reina de las aguas*.—*Callos y caracoles*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—*Nureida*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º.—*Ayudar á caer*.—*Matrimonios al vapor*.—*Artistas para la Habana*.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—*La almoneda del diablo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Enciclopedia*.—*Estanco Nacional*.—*Los tres novios de la niña*.—*Cazar con liga*.

Salon Estava.—A las ocho y media.—*Canto de ángeles*.—*El posillón de la Rioja*.—*D. Sisenando*.

Teatro Marita.—A las ocho y media.—*Sathaniel*.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—*A la puerta del Suizo*.—*Buenas noches Sr. D. Simón*.—*La cota del diablo*.